PROLOGO

Dictada la Ley 106 de 1873, que vino á ser definitivamente el Código Fiscal, ocho años después decía el señor Secretario de Hacienda al señor Secretario de Gobierno: "Para lo que pueda convenir á ese Despacho al formar la nueva edición del Código Fiscal, comunico á usted los datos que se tienen en esta Secretaría sobre disposiciones legislativas que adicionan ó reforman las de los ramos de Aduanas y Policía de puertos que contiene dicho Código, ó que por cualquiera otro motivo deben tenerse presentes al dar cumplimiento á algunos de los artículos de éste."

"Quizás sería conveniente que la nueva edición se hiciera en varios tomos, de modo que las disposiciones de cada ramo pudieran quedar en volumen separado de los otros, á fin de facilitar la formación de nuevas ediciones sólo en los ramos que sufran constantes reformas, como el de Aduanas, y también de hacer más cómoda y económica la edición, pues hay oficinas, como las de los Consulados, que sólo necesitan la parte del Código relativa á Aduanas....."

El mismo señor Secretario de Hacienda, doctor Antonio Roldán, señaló inmediatamente después 162 reformas introducidas á otros tantos artículos (casi la mitad del Código de Aduanas), y anotó 65 leyes adicionales ó reformatorias del mismo Código.

El señor Secretario de Hacienda en 1884, doctor Aníbal Galindo, al tratar de la situación fiscal, y especialmente de lo relativo á las Aduanas, dijo: "3.° Que por erróneas ideas políticas y económicas sobre la naturaleza y objeto del Gobierno, hemos dado un ensanche absurdo, insostenible, *socialista*, á las funciones del Gobierno..... nos encontramos en todas las dificultades de un gobierno completamente *socialista*, paternal y pro-

tector, y por lo mismo *expoliador* de la libertad indivi dual y de la fortuna de los ciudadanos....."

Por estos motivos el Consejo Nacional Legislativo, en sus sesiones de 1886, al dictar la Ley 36 de ese año, en el artículo 9.° ordenó: "El Poder Ejecutivo dispondrá que se redacte, publique y haga circular, en edición abundante, un nuevo Código de Aduanas, destinado á regir única y especialmente este ramo del servicio público."

Al cerrarse las sesiones del Congreso de 1898, se habían expedido en los 25 años (de 1873 á 1898) 124 leyes particulares, como adicionales, derogatorias ó reformatorias del Código de Aduanas, y un sinnúmero de resoluciones aclaratorias ó explicativas.

Con este motivo el Administrador de la Aduana de Buenaventura en 1894, decía: "Si la codificación de las diversas leyes y decretos que se expiden en los distintos ramos de Gobierno es útil y conveniente, la codificación de las disposiciones fiscales se hace sentir en Colombia como una necesidad clamorosa. Aunque duro sea el decirlo, fuerza es confesarlo: no tenemos hasta hoy un Código Fiscal, pues el que por tál pasa no llena en absoluto su objeto, desde que una tercera parte de sus artículos, y acaso ando corto, está derogada, y casi todos ellos adicionados y suprimidos en parte. El Administrador de Aduana que teniendo en su mesa de estudio nuestro actual Código Fiscal, crea poder resolver los variados casos que á cada momento se le presentan en el ejercicio de su delicado empleo, se equivoca de un modo lamentable; para ello necesita tener en inmenso estante todas las memorias de las Secretarías y Ministerios de Hacienda de la República; todos los cuadernos de leyes expedidas y una colección completa del *Diario Oficial*, desde su fundación hasta nuestros días, y aún así no está seguro de resolver bien un punto dado, y para librarse de responsabilidades tiene que solicitar, para sus resoluciones, la expresa é inmediata aprobación del Ministerio de Hacienda, por baladí que sea el objeto á que ellas se refieran." (Vicente N. Paz).

El Administrador de la Aduana de Cúcuta calificaba en 1894 de defectuosa la tarifa: 1.°, porque no comprende, con la debida separación, todos los artículos que se importen al país, ofreciendo la dificultad en muchas ocasiones de no saberse con entera fijeza á qué grupo corresponden....." (Carlos Matamoros).

El Administrador de la Aduana de Santamarta: "En la tarifa se notan algunas deficiencias; ojalá pudieran codificarse en un solo cuerpo todas las disposiciones sobre Aduanas, lo que haría más fácil y expedita la clasificación de las mercaderías." (Luis J. Pacheco).

En 1896 el Administrador de la Aduana de Buenaventura dice: "Una de las primeras necesidades que debe llenar el Gobierno es la codificación de todas las disposiciones legislativas y ejecutivas que han reformado y adicionado el actual Código Fiscal de Colombia, pues verdad sea dicha, no tenemos uno hasta hoy en la materia, pues el que por tál pasa no llena en absoluto su objeto, desde que una tercera parte de sus artículos, y acaso ando corto, está derogada y casi todos adicionados." (Jacinto Luna).

En otro informe dice el Administrador de la Aduana de Cúcuta: "El resumen de las disposiciones vigentes sobre tarifa aduanera es incompleto y defectuoso..... es necesaria la formación de una recopilación en donde se encuentren todas las disposiciones vigentes sobre la materia, á la vez que la lista extensa y detallada de los artículos que puedan introducirse por las Aduanas y del derecho con que están gravadas." (Luis Cuervo M.).

El Administrador de la Aduana de Cartagena dice en su informe de 1898: "Las disposiciones de Aduanas vigentes dan lugar á que en muchas ocasiones se noten discrepancias entre las clasificaciones dadas por esta Aduana y la de Barranquilla" (Emigdio P. Solano).

Por último, uno de los hombres más entendidos en el ramo de Aduanas, el Administrador de la Aduana de Barranquilla, en su informe de 28 de Marzo de 1898 al Ministro de Hacienda, al tratar de la tarifa de Aduanas, dice: "Toda reforma lleva en sí espíritu revolu-

cionario que entorpece la aplicación de la ley, ofreciendo multitud de dudas que aumentan y complican la marcha administrativa de la renta, de suyo laboriosa y difícil por la importancia de nuestro comercio importador."

"La renta de Aduanas está, hasta donde es posible, regularmente organizada, y toda variación en este ramo puede ser peligrosa, pues en lugar de aumentar pueden disminuír los rendimientos fiscales. Si se desea un cambio parcial en la tarifa, ya porque existan artículos más ó menos gravados, ó por cualquier otro motivo, me atrevería á indicar la conveniencia de que se formase un resumen alfabético por clases (1), para saber qué es lo que se quiere ó desea reformar, y que, concluído este trabajo, se emprendiera el de conocer el monto de los derechos que cada artículo produce al año, como indispensable para determinar la conveniencia de la reforma. Pues es justo que se tenga en cuenta que el aumento en los derechos de cada clase pueda degenerar en prohibición para la importación de algunos artículos, y la disminución ocasiona un desequilibrio en las entradas del Tesoro."

"Bien comprendo lo laborioso de este trabajo, pero no veo una forma más sencilla para que se legisle, siquiera con probabilidad de acierto en asunto tan delicado. Cualquiera otra cosa es posible que perturbe la organización de la renta, cuyo monto es hoy bien conocido." (Rafael M. Palacio).

Las anteriores citas y las autorizaciones concedidas al Poder Ejecutivo, parécenos que son razones más que poderosas y suficientes para que hayamos emprendido el formar la recopilación de las leyes expedidas sobre Aduanas y la codificación en cuanto existe como vigente.

En la primera hemos omitido algunas leyes de carácter enteramente transitorio; y debemos advertir que se omitió la cita de la Ley 93 de 1892, cuyo artículo 5.° gravó: 1.°, con dos pesos cada kilogramo de Brandy,

(1) Nos hemos apartado de esta forma y hemos adoptado la de *grupos*, que es más natural y más cómoda.

Ron, Whiskey, Ginebra, Rosoli y los líquidos condensados para fabricar estas bebidas; 2.°, con un peso cada kilogramo de los vinos no comprendidos en las clases 3.ª y 4.ª de la Tarifa; 3.°, con dos pesos cada kilogramo de los artículos que componen la 15.ª clase de la Tarifa de Aduana; 4.°, con el doble de lo que habían pagado hasta el 15 de Diciembre de 1892, fecha de la expedición de esta Ley, todas las especialidades farmacéuticas, como vinos, jarabes, píldoras, pomadas, elíxires, grajeas, etc. etc., y todos los medicamentos patentados.

Pero es de notarse que dicha Ley 93 fue derogada en todas sus partes, con excepción del artículo 1.°, por la Ley 70 de 1894.

Hemos omitido también citar la Ley 73 de 1896 sobre sueldos y asignaciones de los empleados nacionales.

En la segunda parte que empieza con la lista de las adiciones y reformas verificadas al Código, en esta lista no anotámos la reforma introducida al artículo 263 por la Ley 46 de 1892; en el artículo 344 la adición de la Ley 24 1886, y en el artículo 356 la adición de la Ley 24 de 1894.

En la lista de las leyes citadas en la obra se omitieron la Ley 24 de 1886, la 109 de 1887, la 12 de 1888, la 46 de 1892, la 72 de 1894.

Estas omisiones de *citas* en las listas no implican, como se ve, que *no estén* en la codificación.

Conviene hacer esta aclaración:

El inciso 8.° del artículo 9.° quedó establecido según el original de la Ley 106 de 1873, y sus concordantes 43 de 1877 que lo adicionan; 17 de 1878 que lo confirma y adiciona; 59 de 1878 que lo confirma en lo conducente; el artículo 23 de la Ley 109 de 1880 que lo adiciona; la Ley 21 de 1886 quedó derogada en cuanto al comercio con la Goajira por la Ley 14 de 1892 citada en el artículo 11; y en cuanto á la prohibición del artículo 2.°, fue reformado por la 90 de 1886, cuyo artículo 1.° dice: "La prohibición de que habla el artículo 2.° de la Ley 21, de 22 de Septiembre de 1886, de hacer el comer-

cio en buques de vela entre Panamá y la Costa sur de la República, no se extiende á los puertos de Buenaventura y Tumaco"; lo que fue indirectamente corroborado por la Ley 10 de 1888 y la 24 de 1894. Débese, pues, tener presente la prohibición y permiso de que se acaba de hablar.

Hechas estas aclaraciones, excusado nos parece encarecer la importancia de esta obra en la cual hemos invertido algo más de un año de asiduo y esmerado trabajo, sin ahorrar gasto alguno á fin de que la codificación nos quedara tan completa como la necesita el país.

Con tal objeto hemos agregado la Ley sobre policía fluvial, y además de la Tarifa por grupos y tipos generales, la Tarifa *in extenso* por grupos, y sus artículos en orden alfabético, según la clase de la Tarifa á que cada uno pertenece; la Circular número 133 sobre Estadística mercantil publicada en el *Diario Oficial* número 10,946; y los modelos para la Estadística, manifiestos de importación, exportación y cabotaje, sobordos, etc.; el servicio sanitario y su reglamento; las reglas que deben observarse para las exenciones; las resoluciones dictadas de 1894 á 1898 por el Ministerio de Hacienda sobre puntos dudosos; la Ley 110 de 1888 sobre papel sellado con la reforma introducida por la 160 de 1896; el índice por títulos, secciones y capítulos; y como un resumen de todo el Código, el índice alfabético de todas las materias contenidas en la obra con citación de los artículos respectivos ó de las páginas correspondientes, todo lo cual constituirá la segunda parte.

En tales condiciones, no vacilamos en creer que este nuestro trabajo será debidamente aceptado por el comercio en general, por el Gobierno en particular y por todos aquellos que de un modo ú otro, y especialmente en el estudio de las leyes, se interesan por la honra, adelanto y buen servicio económico de la República.

MODELOS

LISTA del rancho y provisiones para el consumo de la tripulación del buque (1)..... procedente del país..... puerto de..... llegado al puerto de..... hoy día..... del mes de..... del año de.....

Descripción de los bultos	Número de bultos	Contenido de los bultos

Bahía de.....

El Capitán.....

Estampilla de 3.ª clase.

RELACION de los efectos pertenecientes al Capitán ó á la tripulación, ó al uso y repuesto del buque (1)..... no incluídos en los sobordos (artículo 59, incisos 8.º y 9.º).

Descripción de los bultos	Número de los bultos	Contenido de los bultos

Bahía de.....

El Capitán.....

Estampilla de 3.ª clase.

LISTA de la tripulación del buque (1)..... procedente de..... del puerto de..... (artículo 59, incisos 8.º y 9.º).

Nombres	Empleos

Puerto de.....

El Capitán.....

Estampilla de 3.ª clase.

(1) Nombre y clase del buque.

LISTA de los pasajeros que trae á bordo el buque (1)..... procedente de..... del puerto de..... (artículo 59, incisos 8.° y 9.°).

Puerto de embarque	Nombres	Patria	Profesión	Lugar de su destino

Puerto de.....

El Capitán.....

Estampilla de 3.ª clase.

BUQUE EN LASTRE *(artículo 69 del Código)*

MANIFIESTO

Yo, el Capitán..... declaro bajo juramento que el buque (1)..... bandera..... de porte de..... toneladas (tons.....) procedente del puerto de..... con destino al puerto de..... en..... consignado á..... no tiene á bordo ninguna mercancía, sino el lastre de..... toneladas (N.°.....) de..... y que voy al puerto de..... país..... con el objeto de comerciar legalmente.

Fecha.....

El Capitán.....

Tres ejemplares, cada uno con una estampilla de 3.ª clase.

SOLICITUD DE PERMISO PARA DESCARGAR

(ARTÍCULOS 85 Y 59, INCISO 9.°)

Señor Administrador de la Aduana de.....

Sírvase usted darme permiso para descargar..... bultos (N.°.....) de importación para este puerto, durante..... días hábiles.

Fecha.....

El Capitán.....

Estampilla de 3.ª clase.

---

(1) Nombre y clase del buque.

SOLICITUD DE PERMISO PARA VENDER RANCHO O PROVISIONES DE CONSUMO DE UN BUQUE

(ARTÍCULOS 79 Y 59, INCISO 9.°)

Señor Administrador de la Aduana de.....

Sírvase usted darme permiso para desembarcar y vender rancho y provisiones que tengo para el consumo del buque (1)..... según la lista que presenté, y de acuerdo con los manifiestos que acompaño.

Fecha.....

El Capitán.....

Estampilla de 3.ª clase.

SOLICITUD DE PERMISO PARA CARGAR

(ARTÍCULOS 200, 202 Y 59)

Señor Administrador de la Aduana de.....

Sírvase usted darme permiso para que el buque (1)..... pueda cargar durante..... días hábiles.

Fecha.....

El Capitán.....

Estampilla de 3.ª clase.

SOLICITUD DE PERMISO PARA TOMAR LASTRE

Señor Administrador de la Aduana de.....

Sírvase usted darme permiso para que el buque (1)..... pueda tomar..... toneladas (tons.....) de lastre.

Fecha.....

El Capitán.....

Estampilla de 3.ª clase.

---

(1) Nombre y clase del buque.

SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA ZARPAR DEL PUERTO

(ARTÍCULO 421)

Señor Administrador de Aduana ó Administrador principal de Hacienda nacional

Sírvase usted certificar si el Capitán y tripulación del buque (1)..... puede zarpar del puerto, por estar á paz y salvo con las rentas nacionales, y no haber quebrantado ley ó reglamento alguno.

Fecha.....

El Capitán.....

Papel sellado de 1.ª clase.

SOLICITUD DE PERMISO PARA ZARPAR DEL PUERTO

(ARTÍCULO 429)

Señor Gobernador del Departamento ó Prefecto de la Provincia

Sírvase Usía darme permiso para que el buque (1)..... pueda zarpar el día de hoy, con destino á.....

Acompaño el certificado que acredita que el Capitán y tripulación del buque estamos á paz y salvo con las rentas nacionales y no hemos quebrantado ley ni reglamento alguno.

Fecha.....

El Capitán.....

Papel sellado de 1.ª clase.

SOLICITUD DE PERMISO PARA LEVAR EL ANCLA

(ARTÍCULO 422)

Señor Jefe del Resguardo

Sírvase usted darme permiso para que el buque (1)..... pueda levar el ancla y zarpar á las..... horas.....

Fecha.....

El Capitán.....

Papel sellado de 1.ª clase

(1) Nombre y clase del buque.

PETICION DE PLAZO PARA ENTREGAR BULTOS NO DESEMBARCADOS

(ARTÍCULO 95)

Señor Administrador de la Aduana de.....

Sírvase usted darme plazo de cuarenta días para presentar los..... bultos que faltan para completar la carga destinada á este puerto, del buque (1)..... los cuales (aquí el motivo).....

.....

Me obligo á otorgar fianza á satisfacción del señor Jefe de la Aduana, como lo previene el artículo 95 del Código de Aduanas de esta República.

Fecha.....

El Capitán.....

Papel común, estampilla de 1.ª clase.

FIANZA PARA ENTREGAR BULTOS NO DESEMBARCADOS

(ARTÍCULO 96)

Página 99.

FIANZA POR BULTOS NO DESEMBARCADOS

(ARTÍCULOS 95, 96, 97 Y 59 DEL CÓDIGO)

Yo..... Capitán ó Agente del buque (1)..... de propiedad de..... declaro que en el preciso término de cuarenta días, presentaré los..... bultos (N.º.....) que faltan para completar la carga destinada al puerto de..... los cuales (aquí el motivo de la falta).....

En caso de no entregarlos en el tiempo señalado, me obligo á pagar al Tesoro Nacional de la República, por conducto del señor Administrador Tesorero de la Aduana de este puerto, los derechos de importación que corresponden á dichos bultos, considerándolos como de la clase más alta de la Tarifa, y una multa igual al veinte por ciento (20 por 100) sobre el importe de dichos derechos, dando por fiadores y principales pagadores, mancomunada y solidariamente, á los señores..... quienes en fe de lo estipulado firman conmigo y dos testigos el presente documento, en..... á..... días del mes de..... del año de.....

Firmas.....

El Administrador.....

Papel sellado correspondiente.

Entregado el bulto ó bultos se pondrá al pie el certificado del Administrador.

Fecha.....

El Administrador.....

(1) Nombre y clase del buque.

FIANZAS Y PAGARES

(ARTÍCULOS 148, 158, 159, 160 DEL CÓDIGO)

Estos documentos se hacen en papel sellado correspondiente (véase Ley 110 de 1888), y de acuerdo con el artículo 5.°, Ley 36 de 1886, ó 148 y 158, 159, 160 del Código de Aduanas, y en la forma común.

CERTIFICACION DE AVERIAS

(ARTÍCULO 141, INCISO 1.°)

Señor Administrador de la Aduana de.....

Sírvase usted certificar cómo es cierto que según el Manifiesto número..... (N.°.....), reconocidos los bultos números..... marcas..... kilos..... resultaron estos daños (aquí ellos), en cuánto fueron estimados y qué sumas se rebajaron por las averías de los derechos de importación.

Fecha.....

Firma.....

Certificación del Administrador.....

Fecha.....

Firma.....

Papel sellado de 1.ª clase.

CERTIFICACION DE INEXACTITUDES

(ARTÍCULO 141, INCISO 1.°)

Senor Administrador de la Aduana de.....

Sírvase usted certificar cómo es cierto que según el Manifiesto número..... (N.°.....) reconocidos los bultos resultaron estas faltas (aquí ellas), por lo cual, además de los derechos legales, han sido recargados con..... pesos ($.....) y multas..... pesos ($.....) además de los derechos legales.

Fecha.....

El Agente ó Consignatario.....

Papel sellado, 1.ª clase.

CERTIFICACION DEL ADMINISTRADOR

Fecha.....

Firma.....

(1) Nombre y clase del buque

SOBORDO (1)

Uno para cada puerto por triplicado; cada hoja con estampilla de tercera clase. Un ejemplar en papel común. Papel de 32 por 44 centímetros *máximum*.

Bandera del buque.....
Clase del buque.....
Nombre del buque.....
(2) Porte del buque: toneladas..... (Número.....)
País y puerto de procedencia.....
País y puerto del destino.....
Cargador.....
Remitente.....
Consignatario.....
Marca de cada bulto.....
Numeración de cada bulto (2).....
Número de bultos de cada cargamento..... .....
..... (Número.....)
Número de bultos destinados á cada puerto. .....
..... (Número.....)
Peso bruto de cada cargamento en kilogramos .....
..... (Kilogramos.....)
Fecha.....
Firma del Capitán ó sobrecargo.....
Certificación consular.....
.....
Fecha.....
Firma del Cónsul ó subrogatario.....

(1) Véase artículo 41 del Código.

(2) Véanse artículos 192 y 383 del Código.

FACTURA CONSULAR (1) número..... (N.°.....) por valor de..... pesos en oro ($....) y peso de.....

Yo, N. N... declaro que en el buque mercante de... (clase...) (nombre...) (bandera...) (país...) (puerto...) el cual buque zarpará con destino á... (país...) (puerto...) el día..... del mes de..... del año..... siendo Cargador N. N... Remitente, N. N... Consignatario, R. Z... van las mercaderías, cuya descripción, número, numeración, peso, marca, contenido, valor, y los grupos y clases de la tarifa que contienen los bultos están de acuerdo con el siguiente pormenor :

Descripción ó forma general del bulto empacado	Número de bultos destinados á cada puerto	Número de bultos de cada cargamento	Numeración de cada bulto	Peso bruto de cada bulto ó reunión de bultos de una misma clase de la tarifa	Marca de cada bulto	Grupo á que corresponde cada bulto	Contenido: artículos ó designación del nombre, cantidad, materia de que se compone cada mercadería, haciendo *mención especial* de los que puedan confundirse con otros semejantes de distinta clase; y *mención especialísima* y *el peso* de los que vengan en un mismo bulto de distintas clases de la tarifa	Clase de la tarifa de cada bulto ó reunión de bultos	Peso con que se computan	Valor en oro	Derechos de importación liquidados á cada bulto ó reunión de bultos de una misma clase de la tarifa (2)	Deducción por averías	Deducción por exenciones	Derechos en suspenso	Observaciones del Cónsul ó del Administrador respecto del número, numeración, peso, clases, marcas, contenido de los bultos, etc. etc.	Recargos del tanto por ciento	Multas	Otras penas

Fecha..... Firma del Remitente..... Certificación consular..... Valor de los derechos..... Pesos en oro..... ($.....)
Firma del Cónsul..... Errores rectificados..... Fecha..... (Véase artículo 89)

(1) Por triplicado; cada llana escrita con una estampilla de 3.ª clase. Papel de 32 por 44 centímetros *máximum*. Un ejemplar en papel común. En serie continua

Art. 86 del Código: Dentro de cuarenta y ocho horas después de conferido el permiso para la descarga, cada uno de los introductores deberá presentar á la Aduana respectiva el ejemplar de la *factura certificada*, acompañado de un *manifiesto, por triplicado, que contenga los mismos datos que debe contener la factura certificada.*

Art. 87. *El manifiesto será una copia fiel de la factura.* Basta, pues, este modelo; pero téngase en cuenta que á la *copia fiel de la factura* debe agregarse la firma del Introductor ó Consignatario, la hora y el día, mes y año de la llegada del buque, la nota de la presentación, según la hora, el día, mes y año, la firma del Contador y la del Administrador.

(2) Véase artículo 182 del Código de Aduanas.

3 EXPORTACION (1) Número..... (N.°.....) por valor de..... dólars ($.....) equivalente a..... pesos en papelmoneda ($.....) y con peso de..... kilogramos (kgs.....) presentado á la Aduana de..... de efectos de producción nacional, para embarcarlos en el buque mercante de..... clase..... nombre..... bandera..... país..... y puerto de procedencia..... el cual buque zarpará el día..... del mes de..... del año de.....

Remitente..... Cargador..... Consignatario..... País..... Puertos.....

Descripción ó forma general del bulto empacado	Número de bultos destinados á cada puerto	Número de bultos de cada cargamento	Numeración de cada bulto	Peso bruto de cada bulto ó reunión de bultos de una misma mercadería	Marca de cada bulto	Grupo á que corresponde cada bulto ó reunión de bultos de una misma mercadería	Contenido de cada bulto ó reunión de bultos de una misma mercadería	Valores parciales en dólars al tipo corriente en la fecha	Valor equivalente en papelmoneda al tipo corriente en la fecha

Lleva estampilla de 3.ª clase, que se perfora. Examinado está de acuerdo.....
Presentado el día..... del mes de..... del año de.....
Salió el buque el día..... del mes de..... del año de.....

El Administrador..... El Contador.....

(1) Por triplicado: estampilla de 3.ª clase, Papel de 32x44 centímetros *máximum*. Un ejemplar en papel común. (Artículos 202 y 203 del Código).

MANIFIESTO DE CABOTAJE (1) número..... (N.°.....) por valor de..... dólars ($.....) equivalentes á..... pesos en papelmoneda ($.....) con peso de..... kilogramos (kgs.....) presentado á la Aduana de..... de efectos que ya pagaron los derechos de importación, según el documento adjunto.....; importados en el buque..... para embarcarlos en el buque mercante de..... clase..... bandera..... nombre..... porte..... procedente de..... país..... puerto..... el cual zarpará el día..... del mes de..... del año de.....

Cargador..... Remitente..... Consignatario..... Destino.....

Descripción ó forma de cada bulto empacado	Número de bultos destinados á cada puerto	Número de bultos de cada cargamento	Numeración de cada bulto	Peso bruto de cada bulto ó reunión de bultos de una misma mercadería ó clase	Marca de cada bulto	Grupo á que corresponde cada bulto ó reunión de bultos de una misma mercadería ó clase	Contenido de cada bulto ó reunión de bultos de una misma mercadería	Valores en dólars al tipo corriente	Valores en papelmoneda al tipo corriente	Destino: País	Destino: Puertos

Lleva estampilla de 3.ª clase, que se perfora. Examinado está de acuerdo.
Presentado el día..... del mes de..... del año de.....
Salió el buque el día..... del mes de..... del año de.....

El Administrador..... El Contador.....

86, 302, 305, 306 del Código.

COMERCIO COSTANERO

ACLARACIONES AL INCISO 6.° DEL ARTÍCULO 9.° DEL CÓDIGO

Ley 106 de 1873.—Art. 9.° "El *Comercio costanero*, que es el que se hace por toda clase de embarcación entre los puertos de la República habilitados y los no habilitados, conduciendo productos del país ó efectos extranjeros que han pagado los respectivos derechos de importación."

Ley 43 de 1877.—Art. 1.° " Permítese la entrada por las Bocas de Ceniza, para penetrar hasta la ciudad y Aduana de Barranquilla, á los buques de vapor ó de vela que hacen el comercio de importación y que quieran elegir esa vía." Adicionada y reformada por la

Ley 17 de 1878.—Artículo único. Será permitida también la entrada por Bocas de Ceniza á los buques de vela ó vapor que hagan el comercio de cabotaje y costanero en los puertos colombianos. Adicionada por la

Ley 59 de 1878.—Art. 1.° Los buques que entran por las Bocas de Ceniza hasta la ciudad de Barranquilla, en uso del permiso que les concedió la Ley 43 de 1877, no estarán obligados á presentarse primeramente á otro puerto habilitado de la República, y podrán entrar por dichas Bocas, sin ese requisito, desde la misma fecha de la sanción de esta ley." Adicionada por la

Ley 109 de 1880.—Art. 23. El comercio que se haga por buques nacionales de vapor entre los puertos de Barranquilla á Cartagena, Santa Marta y Riohacha, se reputará comercio costanero, y sólo estará sujeto á las formalidades que para este comercio establece el Código Fiscal.

Ley 14 de 1892.—Art. 1.° En lo sucesivo será permitido hacer el comercio costanero entre el puerto de Riohacha y la península Goajira, con el objeto de que los respectivos buques, que han de ser colombianos, conduzcan mercaderías extranjeras y nacionales, y, de retorno á aquella aduana, producciones del país.

.....

Ley 21 de 1886.—Art. 2.° Se prohibe igualmente el comercio en buques de vela entre Colón y los puertos habilitados del Atlántico, así como entre Panamá y la Costa Sur de la República. Reformada por la

Ley 90 de 1886.—Art. 1.° La prohibición de que habla el artículo 2.° de la Ley 21 de 1886, de hacer el comercio en buques de vela entre Panamá y la Costa Sur de la República, no se extiende á los puertos de Buenaventura y Tumaco.

Adición:

Ley 10 de 1888. Art. 3.° Las mercaderías que del puerto de Tumaco se reexporten para el de Buenaventura ó para uno de los puertos intermedios, pagarán derechos como si fueran introducidos por primera vez. Reformada por la

Ley 24 de 1894.—Artículo único. Desde la promulgación de la presente Ley, las mercaderías que se lleven de Tumaco á Mosquera y á Izcuandé y las que nacionalizadas en ese mismo puerto se introduzcan por los ríos Tapaje y Micay, no causarán más derechos de aduana que los que hayan pagado en la de Tumaco.

ESTADISTICA

Resumen de los SOBORDOS ó del modelo número 18, *sin las marcas* y *sin la numeración* de los bultos, agregando el valor de cada factura en oro, con referencia al respectivo país y dueño, y luégo reducido á papel, según el tipo corriente del cambio ó su término medio durante el mes, en la plaza de la Aduana.

STICA—Importación por la Aduana de..... en el mes de..... de 1..... (1)

GRUPOS CLASES Y ARTÍCULOS	PAISES									*Suman los artículos*	*Suman las clases y el grupo*	*Valor de factura en oro*
	Alemania	*Estados Unidos*	*Francia*	*Gran Bretaña*	*España*	*Bélgica*	*Antilla*	*Ecuador*	*Venezuela*			
Alimentos y condimentos												
CLASE 2.ª												
Suma la clase												
CLASE 4.ª												
Suma												
CLASE 15												
Suma												$
Suma el grupo												
Bebidas												
CLASE 3.ª												
Suma el grupo												$

(1) Lo mismo para la exportación; pero sin clases porque no las tiene; sólo en el orden de los grupos.

ESTADISTICA—Importación por la Aduana de..... en el mes de.....

RESUMEN POR GRUPOS Y CLASES EN KILOGRAMOS Y DERECHOS

GRUPOS	CLASES																							TOTAL EN KILOGRAMOS
	1	E	E	2	E	3	E	4	5	E	6	7	8	E	9	10	11	12	13	14	15	16	TABACO	TABACO	CIGARRILLOS	
	0	0,00625	0,0125	0,015	0,03125	0,0375	0,0625	0,075	0,15	0,18	0,30	0,45	0,60	0,60	0,75	0,90	1,05	1,20	1,35	1,875	2,25	3,75	5,75	2,575	M	
Alimentos y condimentos..																										
Sal																										
Animales vivos																										
Todos los grupos, aunque no tengan nada.																										
Sumas																										
Derechos de cada clase (2) $																										
Gastos																										
Producto libre en papel.. $																										
V. del cambio por papel $																										(3)

El Administrador, El Encargado de la Estadística,

(1) Lo mismo para la exportación sin las clases, porque no las tiene; pero sí en el mismo orden de los *grupos*.
(2) En papelmoneda.
(3) Término medio ó tipos corrientes en la plaza durante el mes.

ESTADISTICA—Importación por la Aduana de..... en el mes de..... de 1..... (1)

RESUMEN por grupos y países, en kilogramos y valores respectivos de factura

GRUPOS	PAISES													TOTAL EN KILOGRAMOS POR GRUPOS
	Alemania	Estados Unidos	Francia	Gran Bretaña	España	Bélgica	Holanda	México	Venezuela	Ecuador	Perú	Chile	Antillas	
Alimentos y condimentos.....														
Sal.....														
Animales.....														
Todos los grupos, aunque no tengan nada.														
Suman kilogramos.....														Kgs.....
Valores respectivos de lo importado de cada país en oro.....$														$ .....
Valor del cambio en cada país (2)...														

El Administrador.

El Encargado de la Estadística,

(1) Lo mismo para la exportación.

(2) O tipos corrientes durante el mes.

ESTADISTICA

Resumen de los *Manifiestos* del comercio de cabotaje, sin marcas y sin numeración, en el mismo orden por buques, grupos y puertos, etc. etc., de la Exportación y de la Importación.

FAROS

NOMBRES	COLOCACIÓN	LATITUD NORTE	LONG. O. DEL PRESIDIO DE GREENWICH	LUZ	ORDEN	ALCANCE DISTANCIA MILLAS	ALTURA SOBRE EL NIVEL DEL MAR-PIES	VENTILIDAD AL HORIZONTE
Panamá.....	Muelle.	.....	.....	Roja fija.	.....	.....	.....	.....
Colón..	Torre.	9° 21' 50" 32"'	70° 52' 58" 2"'	Blanca fija.	.....	10	.....	.....
Colón.....	Punta de toro....	9° 22' 39"	79° 56' 30"	Giratoria blanca	3.°	21	108	.....
Sabanilla.....	Belillo.....	11° 2' 30"	75° 0' 40"	Fija blanca.	5.°	15	65	360°
Puerto Colombia.	.....	.....	.....	Giratoria blanca	5.°	18	90	270°
Santa Marta.....	Morro.....	11° 15' 5"	74° 15' 7"	Fija brillante.	.....	.....	.....	.....
Riohacha.....	Torre blanca de la iglesia.....	11° 33'	72° 55'	Fija roja.	.....	8	90	N.E. S. á O.
Cartagena.....	Torre de la Merced	10° 25' 42"	75° 33' 45"	Blanca.	.....	22	106	.....
Bocachica.....	Castillo de S. Fernando.	.....	.....	Blanca fija.	.....	Tiempo claro 12	60	.....
Galera-Zamba....	Morro.....	10° 40' 30"	75° 20'	Blanca giratoria	.....	Tiempo-claro 20	.....	.....

DISTANCIAS

De Colón á Cartagena.	270	millas.
Cartagena á Puerto Colombia	66	íd.
Puerto Colombia á Santamarta	53	íd.
Santamarta á Riohacha.	87	íd.
Panamá á Buenaventura	350	íd.
Buenaventura á Tumaco	175	íd.

ÍNDICE GENERAL

DEL CODIGO DE ADUANAS DE LA REPUBLICA

PRIMERA PARTE

Págs.

Prólogo..... .....

Autorizaciones al Poder Ejecutivo:

Ley 36 de 1886 4
Ley 135 de 1896 4
Ley 160 de 1896 5
Ley 32 de 1886—Reproducción de leyes..... 5
Ley 153 de 1887—Numeración auténtica..... 5

Disposiciones legislativas y ejecutivas dictadas de 1817 á 1898, relacionadas con las Aduanas, compiladas para conocimiento del Congreso..... 5–23

Adiciones y reformas verificadas al Código de Aduanas de la República, según las leyes vigentes en el Ramo..... 23–32

Adiciones particulares:

Acuerdo número 8, sobre cuarentenas..... 33
Acuerdo número 9, sobre cuarentenas..... 33
Medidas preventivas..... 33
Servicio sanitario..... 33
Descarga de materias explosivas..... 33

Resoluciones del Ministerio de Hacienda..... 33
Leyes citadas en esta obra..... 35

Constitución Nacional:

Título xix.—*De la Hacienda:*

Sumario: Bienes y cargas de la Nación—Reglas generales sobre contribuciones—Otras sobre presupuestos y gastos..... 37–38

Págs.

Código Fiscal—Libro 1—De la Hacienda y el Tesoro

Título 1.°—Disposiciones preliminares 39
Título 2.°—Activo del Tesoro 40
Código de Aduanas, título III—Aduanas—Nacionalizacion de buques—Policia Maritima 41
Capítulo 1.°—Operaciones comerciales que se hacen por las Aduanas. Puertos 41
Id. 2.°—De las importaciones de mercancías extranjeras ... 49
Sección 1.ª—Disposiciones generales 49
Id. 2.ª—De las formalidades que deben llenarse en los Puertos de la Procedencia 51
Id. 3.ª—De la entrada y visita de buques 56
Id. 4.ª—De los documentos que deben presentarse á las Aduanas 64
Id. 5.ª—De la descarga de embarcaciones 65
Id. 6.ª—Del reconocimiento de las mercaderías 70
Id. 7.ª—De los derechos de importación 74
Id. 8.ª—Documentos que deben enviar las Aduanas para comprobar sus operaciones 86
Capítulo 3.°—Del derecho de toneladas 88
Id. 4.°—De la exportación y reexportación 89
Id. 5.°— Disposiciones especiales para la Aduana de Cúcuta 92
Sección 1.ª—Formalidades para la conducción de mercancías de Maracaibo á Cúcuta 92
Id. 2.ª—Del tránsito y depósito de mercancías extranjeras. Disposiciones generales 95
Id. 3.ª—Del tránsito de mercancías para Venezuela 95
Id. 4.ª—De las formalidades para el depósito en Cúcuta 98
Id. 5.ª—Formalidades para la importación 102
Id. 6.ª— Formalidades para el consumo y la reexportación 103
Id. 7.ª— Documentos que debe llevar la Aduana 106
Id. 8.ª— Disposiciones varias 107
Capítulo 6.°—Del tránsito por varios puertos del Atlántico, de mercancías para la importación en la Aduana de Cúcuta. 109
Id. 7.°—Del comercio de cabotaje 111
Id. 8.°—Estadística mercantil 115
Id. 9.°—Infracciones, penas y recompensas 117
Sección 1.ª—De las Infracciones 117
Id. 2.ª—De Penas 118
Id. 3.ª—Del Procedimiento y competencia en los casos de contrabando 121
Id. 4.ª—Del Jurado de Aduanas 123
Id. 5.ª—De las recompensas 125
Capítulo 10.°—Tarifa para el cobro de los derechos de importación .....
Id. 11.—Nacionalización y arqueo de buques mercantes .....
Sección 1.ª—Registros .....
Id. 2.ª—Patentes .....
Id. 3.ª—Arqueo 1
Capítulo 12—De la Policía marítima .....
Sección 1.ª—Disposiciones generales .....
Id. 2.ª—Deberes de los Capitanes de buques 1

		Págs.
Sección	3.ª—Multas ó penas de los Capitanes	137
Id.	4.ª—Jefes de los Resguardos; Guardacostas, puertos francos	138–146
Id.	5.ª—Vigías	146
Id.	6.ª—Prácticos	147
Id.	7.ª—Derechos de los Prácticos	147
Id.	8.ª—Intérpretes oficiales	148
Id.	9.ª—Despacho de salida de buques	148
Id.	10.ª—Disposiciones varias	149
Law of the 10th June 1871		150
Chapter XII—Of Marina Police—Addenda		150
Loi du 10 Juin 1871—De la Police maritime—Additions		160
Polizeiordnung—Für die Columbichen höfen—Gesetz vom 10 Juni 1871 Abschnitt 1: von der seepolizei		170
De la Policía Fluvial		179
Clases de la Tarifa para el cobro de los derechos de importación.		185
Tarifa.—Tipos generales		187–210

ÍNDICE ALFABÉTICO

DEL CODIGO DE ADUANAS DE LA REPUBLICA

A

Artículos

ABANDONO DE MERCADERÍAS.—Pueden hacerlo los respectivos introductores en las Aduanas, para cubrir los derechos de importación 173

— En qué casos se declara consumado.—Resolución número 21,103 174–175

ACUMULACIÓN.—Los empleados de las Aduanas y de los Resguardos marítimos pueden acumular á sus dotaciones fijas y eventuales los emolumentos y propinas que les correspondan 424

ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA NACIONAL.—En el Código Fiscal se reúnen las reglas sobre ella ..... 1.°–7.°

ADMINISTRADOR.—El de la Aduana de Cúcuta permitirá que los bultos demasiado voluminosos sean abiertos y divididos en el puerto para su más fácil transporte 219–220

— El de la misma Aduana apremiará con multas á los empleados del Resguardo al cumplimiento de sus deberes 286

ADMINISTRADOR DE ADUANA.—Puede establecerlo el Poder Ejecutivo en el Territorio de San Andrés y San Luis de Providencia .. 34

ADMINISTRADORES DE ADUANA.—Deben anotar de su puño y letra el acto de presentación de cada manifiesto 88

— Deben señalar el lugar de desembarque de las mercaderías que entren al puerto, y el embarque de las ya reconocidas y despachadas 90

— Penas en que incurren cuando consienten el desembarque ó embarque de mercaderías por lugares distintos de los señalados al efecto 90

— Pueden dictar, por delegación, los reglamentos para la carga y descarga de los buques 92

Artículos

— Pueden variar en la forma los reglamentos establecidos para la descarga de los buques, previa aprobación del Poder Ejecutivo..... 94
— Deben confrontar los sobordos con los manifiestos y facturas y dar cuenta al Ministerio de Hacienda de las discrepancias que noten..... 99
— Notificarán á los introductores. con la debida anticipación y por medio de aviso fijado en la puerta de su oficina, el día y hora en que debe principiar el reconocimiento de cada cargamento..... 102
— Penas en que incurren los que no cumplen ciertos requisitos en la operación del reconocimiento de mercaderías..... 118
— Penas en que incurrirán los que no pasen oportunamente á los introductores de mercaderías el ajustamiento de los derechos de importación..... 144
— Se deducirán contra ellos todas las cantidades que indebidamente hayan dejado de cargar á los introductores de cargamentos..... 147
— Pueden admitir, bajo su responsabilidad, los documentos de fianza otorgados para responder de los derechos de importación, siempre que tengan las formalidades legales..... 159
— Cuidarán de que los introductores no excedan en sus libranzas la cantidad fijada en los documentos de fianza..... 161
— Harán uso de la jurisdicción coactiva para cobrar las libranzas por derechos de importación que les fueren devueltas sin cubrir..... 166
— Son funcionarios de instrucción en las causas de contrabando 337
— En qué casos conocen de las causas de contrabando..... 340
— Deben hacer conocer sus decisiones á los interesados el mismo día que las dicten..... 346
— Cómo deben cerciorarse de las condiciones que han de reunir los buques para otorgarles la nacionalización cuando la soliciten..... 365

ADUANAS.—Tienen por objeto la percepción de impuestos sobre las mercaderías extranjeras y sobre los buques que entren á los puertos de la República..... 8.°
— El producto de ellas forma una de las rentas nacionales... 7.°
— A su régimen están sujetas las operaciones comerciales de importación, exportación, tránsito, cabotaje, depósito y comercio costanero..... 9.°
— Habrá una en cada uno de los puertos habilitados..... 23
— Las de Arauca y el Meta puede conservarlas el Poder Ejecutivo, siempre que lo estime conveniente..... 30
— Del producto bruto de ellas se deducirán las respectivas cuotas partes aplicadas para sueldos eventuales de sus empleados..... 4
— El Poder Ejecutivo puede cambiar la residencia de algunas Aduanas..... 3
— Aquellas en que no puedan funcionar libremente sus empleados por perturbación del orden público ú otra causa grave, puede cerrarlas el Poder Ejecutivo, ó trasladarlas á otro puerto..... 3

Artículos

— Lo que deben hacer con la moneda falsa, aparatos para fabricarla, etc., que aprehendan (Código Penal, artículo 176 y 157 de la Ley 153 de 1877)..... 39
— Certificación que deben dar..... § Art. 46
— Cuando exigen los conocimientos originales..... 53
— Sus deberes y derechos en lo relativo á visitas de buques... 57–77
— El Jefe puede dar permiso á los vapores para descargar de noche..... 91
— Formalidades que observarán respecto de los buques que proceden de otro puerto de la República haciendo el comercio de cabotaje..... 70
— Procedimiento y formalidades que deben observar en el caso de entrada forzosa de un buque á un puerto habilitado..... 81–82
— Cómo debe proceder la de Cúcuta para asegurar los derechos de importación de las mercaderías procedentes de las Aduanas del Atlántico..... 300

AGUARDIENTE.—El que se aprehenda de contrabando introducido de Venezuela, se entregará á las autoridades del Departamento de Santander..... 274
— Casos en que el de caña y sus compuestos son artículos de prohibida importación..... 39
— El importado de Venezuela por la Aduana de Cúcuta debe pagar derechos de importación..... 372

AGENTES CONSULARES.—Deberes que cumplirán en las plazas mercantiles respecto de las mercaderías destinadas á la venta... 42
— Sus deberes respecto de los sobordos y facturas y derechos diversos..... 48–56
— Pueden remitir por las líneas de correos paquetes, los pliegos cerrados que contengan los sobordos y facturas 49
— Cuáles deben remitir al Ministerio de Hacienda noticias sobre estadística mercantil..... 322

AGENTES.—Los del Ministerio Público llevarán la voz fiscal en las causas de contrabando de que conocen los Administradores de Aduana..... 342

AJUSTAMIENTO.—Modo de hacer el de los derechos de importación de cada cargamento..... 141
— Después de hecho por la Aduana respectiva, se remitirá un ejemplar al Ministerio de Hacienda..... 142
— El de los derechos de importación puede solicitarlo, ante la autoridad local respectiva, el introductor de mercaderías á quien no se le hubiere pasado dentro del término legal..... 144
— Se fijará en la puerta de la Aduana el de los derechos de importación cuando no ocurra á recibirlo en oportunidad el introductor 145

ALTERACIÓN.—La que se haga en los sobordos y facturas será reputada como falsedad..... 89
— La que por necesidad ocurra en el cargamento de un buque destinado á los puertos de la República, debe hacerla constar y certificarla el Cónsul respectivo..... 99

Artículos

ALTERACIONES.—Las que aparezcan en los documentos que cursen por las Aduanas, serán reputadas como falsedad si no han sido debidamente salvadas..... 189

APARATOS.—Los destinados para fabricar moneda, que no vengan por cuenta de la Nación, son artículos de prohibida importación..... 39
(Véanse en el índice especial de la tarifa los comprendidos en ellas).

APERTURA.—La de ciertos bultos de mercaderías debe solicitarla por escrito el interesado, con intervención del Jefe del Resguardo y dos testigos..... 118

APREMIOS.—Multas hasta de 40 pesos cada una que el Visitador Fiscal puede imponer á los empleados de Hacienda (2,089 art.).

ARQUEO DE BUQUES.—Como se practica..... 384

ARTÍCULO.—La plata es de libre exportación..... 196

ARTÍCULOS.—Cuáles son de prohibida importación..... 39
— Los que se importan por las Aduanas de la República se dividen en grupos, clases y artículos..... 359

ARTÍCULOS DE PROHIBIDA IMPORTACIÓN.—Es de prohibido tránsito la moneda falsa y el gas nitro-glicerina; elementos de guerra. 39

AUXILIADORES Y CÓMPLICES.—Penas que se les impondrán..... 13

AVISO.—Debe darse anticipado á los Jefes de las Aduanas cuando van á introducirse, por cuenta de los Departamentos ó de empresas favorecidas por la ley, efectos que gozan de exención de derechos..... 136
— Debe darlo el Tesorero General á los Administradores de Aduana respectivos, de los introductores que no cubran oportunamente sus pagarés por derechos de importación..... 167

AVISOS.—Los harán fijar en la puerta de su Oficina los Administradores de Aduana, en que designen el lugar de desembarque y embarque..... 90

B

BODEGAS.—Cuándo deben ser cerradas y selladas las de los buques..... 77
— *de Encontrados.* Al Inspector se le presentan los sobordos..... 211
— Autoriza los sobordos..... 211
— (Inspectores de).—Sus varias funciones 212, 217, 218, 221 y

BOGAS.—Deben cumplir las órdenes que les den los Jefes de Resguardo.....

BONGOS.—Los que naveguen en el río Zulia tienen obligación de admitir á bordo hasta dos guardas de la Aduana de Cúcuta.....

Artículos

BOTES.—Los habrá, debidamente equipados, en los puertos habilitados y francos en que hubiere Resguardo..... 414

BULTOS.—Se pasan todos los de un cargamento..... 111

— Los de la primera clase se abrirán uno por uno, si por su empaque no se ve clara y distintamente el contenido..... 111

— Se pesan en la proporción de un 10 por 100 los efectos de una misma especie, forma, tamaño, etc..... 111

BULTOS.—Los de segunda y tercera clase se abren y examinan en la proporción de uno por cada diez..... 111

— Se abren todos los bultos de un cargamento, cuando la diferencia se halla en más de dos bultos..... 115

— En caso de reincidencia por segunda vez en declarar en la factura más de tres bultos de clase inferior, sujeta al introductor á la pena de que se abran, durante dos años consecutivos, todos los bultos que introduzca..... 116

— *Su empaque ó envase* (Véanse estas palabras).

— Es prohibido manifestar unos mismos para distintos puertos.. 45

— En qué casos podrá variarse su destino, una vez fijado ya en los documentos respectivos..... 46

— Los que por equivocación aparezcan en un puerto distinto del de su destino, incurrirán en la pena de comiso si no van acompañados de la certificación del caso al ser reintegrados á su cargamento respectivo..... 96

— Los que aparezcan en un cargamento sin estar incluídos en el sobordo ni en la factura, serán declarados de contrabando. 97

— Los que se hallen en el caso anterior, pero anunciados con anticipación por el respectivo Agente Consular, incurrirán en una pena distinta..... 97

— Cuando proceden de puertos francos, deberá expresarse la circunstancia de no estar anotados en el sobordo ni en la factura..... 98

— Los de un mismo contenido en todo cargamento de mercaderías pueden pesarse en una misma pesada..... 113

— Penas en que incurrirán, en el caso anterior, los que den una diferencia en el peso, mayor ó menor de un diez por ciento.. 113

— Los de mercaderías que contengan artículos de clase inferior á la manifestada en la factura, serán abiertos si lo solicita el interesado..... 118

— Serán abiertos y examinados los de mercaderías que se denuncien como conteniendo artículos de prohibida importación..... 119

— Formalidades que deben observarse para conducirlos de las bodegas ó puerto de *Los Cachos* á la Aduana de Cúcuta..... 221 á 225

— Deben ser nuevamente reconocidos en los puertos de depósito en la Aduana de Cúcuta, si se destinan al consumo..... 230

QUE.—El que conduce carga de trasbordo, debe presentar á la Aduana respectiva el sobordo de las mercaderías trasbordadas..... 56

— Penas á que está sujeto el que conduce mercaderías de un puerto franco á otro no habilitado..... 12–326

— Sorprendido en alta mar, en una rada ó ensenada ó en puerto donde no haya Aduana, con una ó más embarcacio-

	Artículos
nes á su rededor, son de contrabando los efectos que conduce	13
BUQUE.—Penas que se le imponen	13
— Al que conduce efectos de importación ó de exportación, le es prohibido hacer comercio de cabotaje	15
— Su bandera.—Sin distinción á ella pueden importarse todas las mercaderías extranjeras	38
BUQUES.—(Véase comercio). Los que salen de puertos francos con destino á los puertos habilitados, están sujetos á las mismas formalidades que los que procedan de puerto extranjero	54
— Deben proveerse de anclas, cables y todos los útiles necesarios para conservarse en el lugar del fondeadero	393
— No deben trasladarse de un lugar á otro sin el permiso respectivo	394
— Formalidad que deben cumplir los que proceden de un puerto franco en donde no hay Agente Consular ni quien lo sustituya	55
— Los que entren á los puertos de la República deben ser visitados por el Jefe del Resguardo respectivo	57
— Cuando lleguen en lastre á un puerto, serán examinados por dos empleados de la Aduana	69
— Los que sirven de correos nacionales, estarán sujetos á lo dispuesto en los convenios respectivos	72
— Son responsables subsidiariamente, junto con sus aparejos, de los impuestos establecidos ó que se establezcan sobre ellos	332
— Cuando hayan de ser registrados segunda vez en algún puerto marítimo, no es necesario medir de nuevo su porte	367
— Pueden ser registrados en el puerto ó puertos en que se hallen los que hayan sido adquiridos en propiedad por alguno ó algunos colombianos, aunque éstos residan en otro puerto, con obligación de cumplir después los demás requisitos del caso	374
— Cuando el que haya sido registrado fuere apresado ó se perdiere ó quemare, debe el propietario consignar la patente en la Aduana respectiva	381
— *Guarda-costa.*—Puede establecerlos el Poder Ejecutivo en los lugares que estime conveniente	37–414
— *De Guerra.*—Los de naciones amigas no están sujetos á formalidades de ninguna especie	74
— Casos en que están sujetos á las reglas establecidas para los buques mercantes	74
— *Mercantes.*—Los que entren á los puertos de la República serán custodiados por un empleado del Resguardo	76
— Los de los Departamentos ó de la Nación y los de guerra de la misma, no necesitan de patente	
— Su nacionalización—Registro—Patente—Arqueo	361 á

C

Artículos

CABOTAJE.—(Véase comercio de).—Es el tráfico por mar de mercaderías extranjeras legítimamente importadas y que han pagado los respectivos derechos..... 9

CAMBIO.—Cuando ocurra el de alguna de las circunstancias expresadas en el registro y en la patente de un buque nacionalizado, se hará constar así..... 377

— Si ocurriere al buque en un puerto distinto de aquel en que se ha nacionalizado, se dará parte al funcionario respectivo..... 378

CANTIDADES.—Se deducirán contra los Jefes de las Aduanas todas las que indebidamente hayan dejado de cargar á los introductores de mercaderías..... 147

— Las que se hayan cobrado de más al introductor de un cargamento, se le devolverán, previa orden del Ministerio de Hacienda..... 147

— Fecha desde la cual ganan interés las giradas en libranzas por derechos de importación..... 164

CAPITÁN.—Penas á que está sujeto el de un buque que conduce mercaderías de un puerto franco á otro no habilitado..... 12–326

— Formalidades que debe cumplir el de todo buque que haya de cargar en puerto extranjero con destino á los puertos nacionales..... 41

— El de todo buque debe manifestar el nombre de los agentes ó consignatarios en el respectivo puerto..... 61

— Penas á que está sujeto el de todo buque que éntre á un puerto habilitado sin estar provisto de la patente de navegación ó del sobordo debidamente certificado..... 64 á 66

— Casos en que no incurre en pena el de un buque que éntre á un puerto sin el sobordo certificado ó la patente de navegación..... 67

CAPITANES.—Obligación de los buques que conduzcan mercaderías de Panamá á los puertos del Pacífico..... 44

— de buques.—Sus deberes con relación á la Policía marítima..... 388–390–392–396–421–422

— Tienen obligación de prestarse mutuo auxilio cuando algún accidente lo haga necesario..... 388

— Multas ó penas en que incurren por infracción de las disposiciones sobre Policía marítima..... 398 á 400

— Penas en que incurren cuando, notificados de que deben salir del puerto, no lo verificaren..... 423

CARGAMENTOS.—Los destinados á la exportación por puertos terrestres y fluviales, están sujetos á las reglas que dicte el Poder Ejecutivo, menos en Cúcuta..... 206

— Formalidades que se observarán en la conducción á la Aduana de Cúcuta de los que proceden de Maracaibo..... 228–229

— En qué casos se considerarán como para el consumo de la República los declarados de tránsito para Venezuela..... 239

Artículos

CARGAMENTOS.—Formalidades á que están sujetos los introducidos en la Aduana de Cúcuta, procedentes de las Aduanas declaradas de tránsito en el Atlántico..... 294
— Respecto de los de tránsito por la vía del Atlántico, con destino á Cúcuta, debe hacerse la declaratoria del caso..... 295

CERTIFICACIÓN.—En qué casos debe solicitarse de la Aduana del Táchira..... 240
— La que se extienda bajo juramento sobre la diligencia de arqueo de un buque, debe refrendarla el dueño ó el Capitán de dicho buque, ó alguna persona competente..... 366

CERTIFICACIONES.—Las que se exigen para el despacho de salida de buques..... 421
— Consulares.—(Véase Agentes Consulares)

CERTIFICADO.—Debe solicitarlo de la Aduana respectiva el buque que salga en lastre de un puerto habilitado con destino á otro habilitado..... 314

CÓDIGO FISCAL.—Su objeto..... 1

COMERCIANTES.—Deben designarse tres para que sustituyan, en su caso, al que funcione en el Jurado de Aduanas..... 344

COMERCIO.—(Véase Operaciones comerciales). Es prohibido entre los puertos francos y los no habilitados..... 12
— El de cabotaje y el costanero con mercaderías extranjeras es también prohibido entre los puertos no habilitados y los habilitados..... 14
— Es igualmente prohibido el de cabotaje en buques que conduzcan efectos de importación ó de exportación..... 15
— Sólo el de cabotaje es permitido en las islas de la República 19
— El de los puertos francos á los habilitados se reputará como si se hiciera del exterior.....22–54–84
— El de tránsito por la Aduana de Cúcuta sólo debe hacerse por la única vía designada al efecto..... 241
— de Cabotaje.—Términos en que debe hacerse, y reglas á que está sujeto..... 302 á 321
— de Cabotaje y Costanero.—Puede hacerse del puerto de Cartagena á Santa Marta á la feria de Magangué, llevando la respectiva guía..... 14–321

COMISO DE SAL.—En qué casos se declara. (Véase 465 á 470 del Código Fiscal)..... 341
— Se declara, según el caso, por los los Administradores de Aduana, de Salina ó de Hacienda nacional (466 del Código Fiscal).

COMUNICACIÓN.—No es permitida á los individuos de á bordo con persona alguna del puerto antes de haberse practicado la visita de entrada.....

CONSIGNATARIO.—El de las mercaderías que no haya recibido la factura certificada, puede solicitar copia del ejemplar que se haya remitido á la Aduana.....
— Penas á que está sujeto cuando no presente la factura original dentro del término legal.....

Artículos

CONSIGNATARIO—Puede obligar al dueño de las mercaderías, si tiene de él el poder suficiente, al pago de los derechos de importación..... 171

— Puede obligarse por sí mismo si presenta los fiadores respectivos..... 711

CONSIGNATARIOS.—Los de buques mercantes que lleguen á los puertos francos, deben presentar al Administrador de Hacienda copia del sobordo de la carga..... 73

CÓNSUL.—(Véase Agentes Consulares). Suma á que tiene derecho por las certificaciones de trasbordo..... 56

CONTADOR.—El de toda Aduana debe firmar la nota de presentación puesta á los manifiestos..... 88

CONTADORES DE ADUANA.—Son funcionarios de instrucción en las causas de contrabando..... 337

— Llevan la voz fiscal en ciertos casos..... 342

CONTRABANDO.—(Véase aguardiente, efectos).—Para impedirlo entre los puertos francos y los habilitados, puede el Poder Ejecutivo establecer las formalidades que crea necesarias.....21–54–84

— Causas de.—Procedimiento y competencia en ella..... 335 á 343

CONVENIO ADUANERO.—Puede celebrarlo el Poder Ejecutivo con el Gobierno de Venezuela..... 32–227

CONVENIOS.—Puede promoverlos el Poder Ejecutivo para la inspección de las bodegas del puerto de *Los Cachos* ó las de San Buenaventura en su caso..... 260

CUENTA.—(Véase Ajustamiento).—La de los derechos de importación, una vez concluído el reconocimiento de las mercaderías, se pasará al interesado, quien puede hacerle, en el término de seis días, las observaciones que estime justas..... 143

— La de los derechos de importación debe cubrirla siempre el introductor de un cargamento, aunque sus observaciones no hayan sido aceptadas por el Jefe de la Aduana..... 146

— La de los derechos de importación aplicable á sueldos eventuales del personal de las Aduanas, se pagará en dinero por los respetivos introductores..... 148

CUOTAS PARTES.—Se deducirán del producto bruto de las Aduanas para sueldos eventuales de sus empleados, y se repartirán mensualmente en dinero entre éstos, sin deducción alguna por razón de las plazas vacantes..... 25–28

— Debe fijarlas anualmente el Poder Ejecutivo..... 26

— Proporción en que se aplican para cada Aduana..... 26–27–1199

CUSTODIA.—En qué casos debe ponérsele al buque que ha descargado mercaderías extranjeras..... 201

D

AÑO.—El que una embarcación cause á otra, será pagado por el Naviero ó por el Capitán, cuando no provenga de temporal ó caso fortuito inevitable..... 397

Artículos

DECISIONES.—Las de los Administradores de Aduana en el acto del reconocimiento de los cargamentos, que no sean aceptadas por los introductores, serán resueltas por el Ministerio de Hacienda..... 122

DECISIONES.—Las de los Administradores de Aduana pueden ser reformadas ó revocadas por el Jurado de Aduanas..... 333

— En qué casos pueden someterse al Jurado de Aduanas las de los Administradores del ramo..... 345

— Las de los Administradores de Aduana deben ponerse en reconocimiento de los interesados el mismo día que se dicten. 346

— Cuáles pueden ser reformadas ó revocadas sólo por el Poder Ejecutivo..... 350

— Con qué condiciones pueden suspenderse las de los Administradores de Aduana sobre cobro de los derechos de importación..... 347

DENUNCIANTE.—El de mercaderías de contrabando tiene derecho á la mitad de las multas que se impongan..... 355

— Se reserva su nombre cuando lo pide..... 357

DENUNCIO.—El que se dé contra un introductor de mercaderías extranjeras, de no haber pagado los respectivos derechos, será sometido al conocimiento de la autoridad judicial..... 125

DEPÓSITO.—Consiste en colocar en los Almacenes de una Aduana mercaderías extranjeras introducidas para hacer el comercio de tránsito..... 9

— Sólo es permitido ordinariamente en la Aduana de Cúcuta... 10

— Formalidades á que está sujeto el de mercaderías en la Aduana de Cúcuta..... 242 á 255

— Por cuánto tiempo debe durar el de las mercaderías en la misma Aduana..... 256

— En qué caso gozarán de él en la Aduana de Cúcuta las mercaderías procedentes de la del Táchira..... 290

— Derechos consulares..... 59

DERECHOS DE IMPORTACIÓN.—Se liquidarán por la Aduana los causados por las mercaderías, una vez reconocidas..... 126–283

— Se causarán en las Aduanas de acuerdo con la tarifa respectiva..... 127

— se cobrarán los más altos en caso de contradicción en la tarifa..... 128

— Los causados sobre bultos que contengan mercaderías de distintas clases de la tarifa, se liquidarán según la misma tarifa..... 130

— Cómo se cobrarán cuando se hallare inexactitud en los bultos con relación á la factura, según los cuatro casos..... 130

— No los pagarán los materiales necesarios para la construcción y conservación de puentes en los caminos públicos, ni los productos nacionales procedentes de puertos francos, siempre que se cumplan las condiciones exigidas al efecto... 136–1

— Los pagará la sal que se introduzca por las Aduanas de la República..... 120–1

— Los que cause la sal procedente de país extranjero, se cobrará al tiempo de su introducción..... 1

Artículos

DERECHOS—Términos en que deben pagarse por el introductor..... 148
— Pueden pagarse en las respectivas Aduanas ó en la Tesorería general..... 148
— Su pago puede hacerse en ciertas Administraciones de Hacienda nacional..... 172
— Formalidades que se observan respecto de los que sean cubiertos en una Oficina distinta de la Aduana..... 182
— En la de Cúcuta se causarán según la tarifa vigente, y su cobro tendrá lugar lo mismo que en las demás Aduanas.
— Se cobrarán en las Aduanas sobre el peso bruto de las mercaderías extranjeras..... 358
— Cómo deben liquidarlos las Aduanas declaradas de tránsito en el Atlántico, respecto de las mercaderías destinadas á la de Cúcuta..... 296
— (Véase Manifiesto). Los de rancho y provisiones de un buque que se vendan en el puerto de la descarga, deben pagarse de contado y con el recargo de un diez por ciento (Resolución 27,093)..... 79

DERECHOS DE TONELADAS.—Proporción en que deben pagarlo los buques que entren á los puertos de la República..... 192
— Se cobrará en todos los puertos marítimos de la República, menos en los puertos francos..... 193
— Debe pagarse dentro del término respectivamente señalado. 193
— Qué buques no deben pagarlo..... 194

DESCARGA.—La de los vapores debe continuarse durante la noche, previo permiso del Jefe de la Aduana..... 91

DESPACHO DE SALIDA DE BUQUES.—El Capitán ó consignatario pide permiso á la primera autoridad política..... 421
— Certificados que deben acompañarse..... 421
— Sin los documentos requeridos no se otorgará el permiso.... 421
— Obtenido el permiso, el Capitán solicita el del Jefe del Resguardo..... 422
— Diligencias que éste practica..... 422
— Lo que se hace si el Capitán, notificado de salida del puerto, no lo verifica..... 423

DESTACAMENTOS DEL EJÉRCITO NACIONAL.—Puede situarlos el Poder Ejecutivo en la residencia de las principales oficinas de recaudación de rentas y contribuciones nacionales..... 36–414

DEUDOR.—El que lo sea de plazo vencido por derechos de importación, debe pagar los intereses de demora respectivos..... 168

DILIGENCIA.—Deben extenderla los Administradores de Aduana al pie de los manifiestos, sobre los términos en que se ha hecho el pago de los derechos de importación..... 182
— Debe extenderse, debidamente firmada, en el manifiesto de producciones nacionales destinadas á la exportación 203
— La de medida ó arqueo de un buque debe hacerse constar en certificación bajo juramento..... 366
— Se extenderá en el libro de Registro respectivo la de nacionalización y medida de todo buque, con noticia de la patente expedida y de las demás formalidades del caso..... 368

Artículos

DISCREPANCIA.—La que se note entre el sobordo y los manifiestos ó entre éstos y las facturas, se hará constar en una diligencia firmada por el Jefe de la Aduana..... 499

DISPOSICIONES.—Las relativas á Policía Marítima, deben publicarse en español, inglés, francés y alemán..... 425

— Cuáles deben aplicarse á las mercaderías procedentes de Maracaibo que se introduzcan por la Aduana del Táchira por orden del Gobierno de Venezuel..... 289

— Cuáles deben cumplirse respecto de la Aduana de Cúcuta... 291

DOCUMENTO.—El de concesión de plazo para la entrega de uno ó más bultos que resulten de menos en el cargamento que entra á un puerto, debe certificarlo el Jefe de la Aduana en que equivocadamente se descargaren tales bultos..... 96

— Debe otorgarse por el introductor de un cargamento cuando obtenga plazo para el pago de los derechos de importación. 148

DOCUMENTOS.—Cuáles debe presentar todo Capitán ó sobrecargo al Agente consular en el puerto de carga del buque..... 41

— Cuales debe presentar el Capitán de todo buque mercante en el acto de la visita..... 59

— Debe presentarlos á la Aduana el Capitán de todo buque aunque sólo desembarque una parte del cargamento..... 63

— Cuáles pueden admitirse en la Tesorería general en pago de derechos de importación..... 181

— Cuáles debe llevar la Aduana de Cúcuta..... 275 á 282

— DE FIANZA.—Debe exigirlo el Administrador de Aduana del Capitán del buque que éntre al puerto sin la patente de navegación..... 66

E

EFECTOS.—Casos en que los que conduce un buque serán declarados de contrabando, y penas con que se castiga éste.....12-13-326

— Cuáles otros serán decomisados como de contrabando..... 79

— Cuáles se admiten libres de derechos á los inmigrantes..... 131

— Términos en que gozarán de exención de derechos los que se introduzcan por cuenta de los Departamentos ó de empresas favorecidas por la ley..... 136

— Los que duren más de un año en los Almacenes de las Aduanas, se reputarán como abandonados..... 175

— Los que se desembarquen sin presentar los manifiestos de importación, se tendrán como abandonados después de seis meses..... 1

— Cuáles puede el Poder Ejecutivo declarar libres de derechos de Aduana para ciertas empresas, y por cuanto tiempo. 11

— Los de la primera clase de la Tarifa no deben ponerse en depósito..... 21

— Los de tránsito para la Aduana del Táchira no deben permanecer más de diez días en la de Cúcuta..... 2

Artículos

EFECTOS.—En qué casos pueden durar mayor tiempo en la misma Aduana..... 233

— Serán declarados de contrabando los que se introduzcan por la frontera del Táchira sin permiso del Administrador de la Aduana de Cúcuta..... 235

EMBARCACIÓN MENOR.—Está sujeta á las mismas penas que la que conduce mercaderías de un puerto franco á otro no habilitado..... 12

EMBARCACIONES.—Están exentas de gravámenes ó impuestos nacionales ó de los Departamentos por razón del uso que hagan de la ribera de desembarque ó embarque..... 90

— Su descarga..... 90 á 97

— MENORES.—Las que hagan el comercio de cabotaje estarán sujetas al examen de las autoridades respectivas..... 317–318

— MAYORES.—Las que quieran tener los derechos y obligaciones de los buques mercantes nacionales, deben ser registradas, tener patente de nacionalidad y llevar bandera colombiana..... 361

EMPAQUES.—El que sirve de cubierta á los bultos de mercaderías extranjeras se asimilará á la clase de la Tarifa á que pertenezca el contenido de los mismos..... 121

— Cómo se clasificará el de ciertos bultos de mercaderías..... 221

— No se admitirá como tál sino lo que sea necesario para resguardar el artículo que se introduce..... 121

EMPLEADO.—Debe situarse uno del Resguardo en cada embarcación que conduzca mercaderías del vapor que hace su descargo de noche..... 91

— Cómo debe proceder, si no es funcionario de instrucción, cuando advierta ó descubra algún contrabando ó fraude á la renta de Aduanas..... 336

EMPLEADOS. Los de las Aduanas gozarán de sueldos fijos y eventuales..... 24 á 28–1,198 á 1,201

— Todos los del Resguardo deben permanecer en vela por el tiempo que dure la descarga de un vapor, cuando ésta se haga de noche..... 91

— Serán suspendidos los que en el caso anterior omitan el cumplimiento de sus deberes..... 91

— Los de las Aduanas no podrán intervenir en el reconocimiento de mercaderías en nombre del introductor..... 101

— Casos en que pueden ser suspendidos los de la Sección de reconocimiento de mercaderías en cada Aduana..... 112

— Cómo procederán los que adviertan ó descubran que se ha cometido ó intenta cometer algún fraude á la renta de Aduanas..... 335

— NACIONALES.—Los de las Aduanas pueden acumular á sus sueldos fijos y eventuales las propinas que los particulares deban satisfacerles en su caso..... 424

ENTRADA.—La de un buque á un puerto colombiano habilitado, se considera siempre voluntaria..... 80

— Casos en que se considera forzosa..... 80

	Artículos
ENTRADA.—Modo de proceder cuando es forzosa la de un buque á un puerto colombiano habilitado	81–82
— Y VISITA DE BUQUE.—(Véase buques ó visita).	
ENVASE.—(Véase empaque).	
EQUIPAJE.—Objetos que forman el de un viajero	131
— Cuando hay sospecha respecto de los objetos que lo forman, se le negará la exención de derechos	133
— DE INMIGRANTE.—(Véase esta palabra).	
EQUIPAJES.—Los de los pasajeros pueden desembarcarse después de hecha la visita al buque para ser reconocidos en la Oficina de la Aduana	77
— El registro de ellos sólo se hace cuando el Administrador tenga fundadas sospechas de que contienen efectos que deben pagar derechos	261
— Lo que podrá hacerse al interesado que no quiera sujetarse al registro	251
— Modo de proceder con los de los Agentes diplomáticos para que puedan gozar de exención de derechos	134
ESCOTILLAS.—En qué casos deben ser cerradas y selladas las de los buques	77
EXPEDIENTES.—Términos en que deben formarse y remitirse al Ministerio de Hacienda los de la entrada y salida de buques que hagan el comercio de Cabotaje	319
— Términos en que deben formarlos las Aduanas para comprobar sus operaciones	185
— Deben remitirse á la Oficina encargada de examinar y fenecer las cuentas de las Aduanas	186
— Qué documento debe acompañarlos	186
— Deben formarse en el Ministerio de Hacienda, por la Sección de Aduanas, con los documentos del caso	187
— Los de importación debe compararlos la Oficina general de cuentas con los que reciba del Ministerio de Hacienda	188
— Cómo deben formarse los de los cargamentos destinados á la exportación	209
EXPORTACIÓN.—Consiste en la extracción de productos de la República con destino á países extranjeros	9
— La de producciones nacionales se hará por los puertos habilitados, en los mismos términos y con las mismas formalidades que para la importación de efectos extranjeros	11–199
— El buque que deba hacerlo, necesita y debe pedir permiso por escrito de la Aduana respectiva	200–202
— Términos en que deba hacerse la de ciertos efectos por el puerto de Zispata	207
EXPORTACIONES.—Las que se hacen por puertos cerrados en virtud de trastorno del orden público, se reputan como hechas por puertos no habilitados	35
EXPORTADOR.—Debe pagar el sueldo del guarda que vaya á bordo del buque despachado de Cartagena ó Tolú para tomar cargo de exportación en Zispata	208

Artículos

EXPORTADOR DE EFECTOS DEL PAÍS.—Pena en que incurre el que no presenta oportunamente á la Aduana de Cúcuta los manifiestos respectivos..... 282

EXPOSICIÓN JURADA.—Se exigirá del Capitán del buque que llegue en lastre á un puerto..... 69

ESTADÍSTICA MERCANTIL.—Cuáles Cónsules deben remitir al Ministerio de Hacienda mensualmente noticias y cuáles..... 322

— Cuadros y datos que las Administraciones deben remitir mensualmente al Ministerio..... 323

ESTADOS.—Cuáles deben remitirse á la Oficina de estadística..... 190–324

— DE LA REPÚBLICA (Departamentos)....Avisos que deben dar á las respectivas Aduanas los Gobernadores, de los efectos que pueden introducirse por cuenta de dichos Departamentos..... 136

— (FUNCIONARIOS DE LOS). Penas á los que disponen de los fondos que se recaudan en las Aduanas ó en la Tesorería general..... 183

EXTERIOR.—El comercio de los puertos francos ó los habilitados se reputa como hecho del exterior..... 22

EXENCIÓN.—Se concederá á los inmigrantes para introducir libres de derechos algunos efectos, si cumplen ciertas condiciones. 132

— La de derechos de importación concedida á los objetos que forman un equipaje, la negará el Administrador de la Aduana, si sospecha que corresponden á cargamento de otra persona y no se prueba lo contrario..... 133

— Términos en que la gozarán los Agentes diplomáticos para introducir libres de derechos sus equipajes..... 134

— La de derechos de importación para las producciones colombianas, debe recabarlo el Poder Ejecutivo ante el Gobierno de Venezuela..... 273

F

FACTURA.—Por triplicado debe presentarse al Agente consular del puerto de embarque..... 42

— Qué debe expresar..... 42

— Un ejemplar remitirá el Agente consular á la Aduana y otro al Ministerio de Hacienda..... 48

— CERTIFICADA.—Deben presentarla los introductores, acompañado de un manifiesto, dentro de las cuarenta y ocho horas de conferido el permiso para la descarga..... 86

— Cuando no la haya recibido el consignatario de las mercaderías, puede solicitar una copia del ejemplar que se haya remitido á la Aduana..... 104

FACTURAS.—Deben certificarlas, con la intervención de un funcionario público, dos comerciantes en los puertos en que no haya Agentes consulares de la República, de la de Chile ó de alguna otra nación amiga.

Artículos

FACTURAS.—Deben presentarse al respectivo Agente consular las de mercaderías que deban ser trasbordadas á otro buque en otro puerto extranjero con destino al país..... 56
— Las que se presenten á la Aduana serán redactadas en castellano y escritas en papel común, sin sujeción á impuesto alguno..... 86
— Es prohibido su retiro después de presentadas á la Aduana.. 86

FALÚA Ó BOTE EQUIPADO.—Habrá en los puertos para el servicio del Resguardo..... 414

FAROS.—..... 439

FECHA.—Que el Poder Ejecutivo señale para que comience á cobrarse el 25 por 100 de aumento á los derechos de importación..... 360

FIADORES.—Quiénes pueden serlo en ciertas Aduanas para responder de los derechos de importación..... 158
— Cuáles puede presentar el introductor de mercaderías, que respondan con él de los derechos de importación, si se le ha otorgado plazo..... 158
— Los que quieran retirarse de la fianza otorgada por derechos de importación, deben avisarlo al Administrador de la Aduana respectiva..... 162

FIANZA.—Debe otorgarla el Capitán de un buque, á satisfacción del jefe de la Aduana y para responder de los derechos de importación y de las multas á que haya lugar, por razón del bulto ó bultos que falten de un cargamento..... 95
— La que se otorgare para responder de los derechos de importación, se hará constar en escritura pública..... 158
— Quién podrá hacer uso de ella en el caso anterior..... 158

FIANZAS.—Pueden servir al introductor de mercaderías para girar libranzas á favor de la Tesorería general por los derechos de importación..... 163
— Todo empleado de manejo debe asegurarlo..... 1,397
— El Poder Ejecutivo la fija á los empleados de nueva creación ó que no tengan cantidad señalada en el Código..... 1,398
— Empleados de Hacienda y sus fianzas..... 1,399

FIEL DE BALANZA.—Empleados de la Aduana que hacen parte de la sección de reconocimiento..... 100

FORMALIDADES.—Pueden exigirse algunas en los puertos francos..... 21
— El Poder Ejecutivo puede establecer las que deben observarse en los puertos francos y en los puertos y territorios que no gocen de franquicia, parágrafo..... 32 y 3?
— Las que deben llenarse en los puertos de la procedencia... 41 á 5(
— Cuáles deben observarse para la conducción de mercaderías de Maracaibo á la Aduana de Cúcuta.....210 á 22(
— Cuáles otras deben observarse en la importación de mercaderías en la Aduana de Cúcuta.....261 á 26
— Cuáles deben observarse para el consumo y reexportación de las mercaderías depositadas en la Aduana de Cúcuta...266 á 27

Artículos

FORMALIDADES.—Cuáles deben cumplir los buques empleados en el comercio de cabotaje y los cargadores de las mercaderías destinadas á él..... 304-305-307
— Cuáles observarán los capitanes de buques que hacen el comercio de cabotaje..... 307-310-311-314-316
— Cuáles deben cumplir los Jefes de Aduanas y los de Resguardo respecto de los buques y de las mercaderías destinadas al comercio de cabotaje..... 304 á 321
— Cuáles se observarán respecto de las mercaderías que se saquen de la Aduana de Cartagena con destino á Magangué.. 321-14

FORZOSA ENTRADA Ó ARRIBADA.—Cuál se considera tál..... 80
— Cómo procede la Aduana en ella..... 81
— Cuenta minuciosa y comprobada de todas las operaciones que se verifiquen por causa de la entrada forzosa que el Administrador de Aduana da al Ministerio de Hacienda..... 83

FRANCOS.—Véase Puertos, página 144, Ley 107 de 1887..... 44

FRANQUICIAS DE PORTE DE CORREO.—A la correspondencia é impresos oficiales..... 360

FRAUDE.—Cómo se castigará el que se probare haberse cometido en las Aduanas con mercaderías extranjeras, aunque éstas no se hayan aprehendido..... 328
— Quiénes son responsables del que se haga á la contribución de Aduanas..... 329

FUNCIONARIO NACIONAL (ó de los Departamentos).—Penas en que incurre el que dispone indebidamente de los fondos recaudados en las Aduanas ó que deban recaudarse en la Tesorería general por derechos de importación..... 183

G

GAS NITROGLICERINA.—Es artículo de prohibido tránsito..... 39

GASTOS.—Los de reconocimiento de las mercaderías se harán por el Administrador de la Aduana, cuando el interesado no esté presente á hacerlos, cargando cinco centavos por cada bulto. 93-102

GOAJIRA (Comercio de).—Lo reglamenta ampliamente el Poder Ejecutivo, § 4.°, artículo..... 11-32

GOBIERNO DE VENEZUELA.—Sus disposiciones sobre Aduanas..... 102

GOLETA Ó PAILEBOT.—Derecho que paga..... 417

GUARDAS.—Los de las Aduanas pueden ser suspendidos libremente por el Administrador..... 402-412
— Sus deberes en las Aduanas..... 419

GUARDIA NACIONAL.—Hace el servicio del Resguardo marítimo ó terrestre..... 36

GUÍA.—La expide el Administrador de la Aduana de Cartagena ó Santa Marta para las mercaderías dirigidas á la feria de Magangué, § 1.°..... 14-321
— Del Administrador de la Aduana de Maracaibo..... 251 á 283

Artículos

Guías.—Del Administrador de la de Cúcuta para la de San Antonio, §..... 268
— En las Aduanas. Se expiden.....232, 236, 268, 276, 289, 301, 312
— Deben presentarlas, junto con el sobordo de la carga, el buque que proceda de una nación con la cual haya hecho arreglos al efecto el Gobierno de la República..... 71
— Las expedidas por las Aduanas del Atlántico de las mercaderías despachadas para la de Cúcuta, y las que ésta reciba de igual procedencia, se remitirán en copia al Ministerio de Hacienda..... 301

H

Habilitados.—Véase Puertos..... 16

Hacienda Nacional.—Es el conjunto de los bienes, rentas, contribuciones, impuestos, derechos, y acciones del Gobierno de la República: y en esta acepción se comprenden las voces *fisco, erario, tesoro, arcas ó cajas nacionales*, usadas como sinónimas en la legislación nacional y en los actos de los funcionarios públicos..... 2 y 3

Honorarios.—Cuáles pueden cobrar los agentes consulares por las certificaciones de sobordos y facturas, y por sus actuaciones como empleados de la República..... 50–1,177

I

Importación.—Consiste en la introducción de mercaderías extranjeras para el consumo de la República..... 9
— Sólo es permitida en los puertos francos ó en los habilitados. 10
— Formalidades á que está sujeta la de mercaderías en la Aduana de Cúcuta..... 261 á 265
— Derecho hasta del 5 por 100 que podrá el Poder Ejecutivo mandar cobrar en San Andrés y San Luis de Providencia. 34
— Las que se hagan por puestos cerrados en caso de turbación del orden público, á qué se sujetan..... 35

Importación.—Cuál es prohibida..... 39
— (Derechos de).—Se causan en las Aduanas de acuerdo con la Tarifa..... 360
— Se pongan de contado en las Aduanas ó á plazo en la Tesorería general de la República..... 149 á 158

Importaciones.—Las que se hacen por puertos cerrados cuando ocurre trastorno del orden público, se reputan como hechas por puertos no habilitados..... 35

Impresos.—Circularán libres de porte en forma de periódicos, hojas sueltas, circulares, apertorias y folletos. (Véase franquicias). 360

Impuesto.—En qué casos debe pagarlo de diez centavos por bulto el introductor de sales con destino á la Aduana de Cúcuta. 257

Artículos

INFRACCIONES.—En qué casos pueden cometerse en las operaciones comerciales sujetas al régimen de las Aduanas, y con qué penas se les castiga..... 325 326 y 331

INMIGRANTES.—Condiciones que deben llenar los que quieran gozar de exención de derechos de importación en ciertos efectos. 132

INSPECTOR.—El de las bodegas de *Los Cachos* debe dar aviso á la Aduana de Cúcuta y al dueño de un cargamento de las averías que ocurran en éste..... 217

— En el caso anterior debe permitir que se abran los bultos mojados para que se sequen las mercaderías..... 218

— El de las bodegas dependientes de la Aduana de Cúcuta debe cumplir las órdenes que ésta le comunique..... 287

INTERÉS DE DEMORA.—Cuál se paga..... 148

INTERESES ÍD. ÍD.—Fecha desde la cual deben pagarlos los deudores de plazo vencido por derechos de importación..... 167–169

INTÉRPRETES OFICIALES.—Sus deberes..... 420

— Sueldos fijos y eventuales de que gozan los de las Aduanas.420 1,200

INTRODUCTOR.—Penas en que incurre el de un cargamento cuando en uno ó más bultos aparecen artículos sujetos á un impuesto mayor del expresado en la factura..... 114–121

— Penas á que está sujeto, en el caso anterior, por la segunda reincidencia en la inexactitud de la factura..... 116

— Se entiende como tál, en este caso, el dueño de las mercaderías..... 116

— Obligaciones que debe cumplir cuando se denuncie que no ha pagado los derechos respectivos de las mercaderías que ha importado..... 125

— Puede ocurrir al Ministerio de Hacienda cuando no hayan sido aceptadas por el Jefe de la Aduana sus observaciones á la cuenta de derechos de importación..... 49–146

— El que obtenga plazo para el pago de los derechos de importación, debe otorgar un documento firmado por él y por dos fiadores..... 158

— Pena en que incurre el que no cubre oportunamente el pagaré que haya otorgado por derechos de importación..... 167

— Puede dejar en la Aduana las mercaderías por el importe de los derechos de importación..... 173

INTRODUCTORES.—Los de cargamentos procedentes de Europa ó de los Estados Unidos con destino á los puertos del Pacífico, deben presentar las facturas originales..... 44

— Los de cargamentos de un mismo buque y dirigidos á un mismo consignatario, pueden presentar á la Aduana un solo manifiesto por triplicado..... 86

— Penas en que incurren los de los cargamentos cuando el contenido de los bultos no es conforme con el manifiesto y la factura respectivos..... 105–106–141–116

— Tienen derecho al abono de un dos por ciento sobre el total de los derechos de importación, cuando no hacen uso del plazo que se les ha concedido y los pagan de contado..... 170

— Cuándo se considera que hacen el pago de contado en el caso anterior..... 170

Artículos

Islas de la República.—(Véase Comercio, Puertos). En las del Atlántico y del Pacífico sólo puede hacerse el comercio de cabotaje..... 19
— Cuáles se exceptúan.....§ 19
— Las que forman el archipiélago de San Andrés en el Atlántico son puertos francos..... 17
Islotes de Flamenco, Perico, Ilenao y Culebra..... 18
Istmo de Panamá.—Puertos francos del..... 17–18
— Tránsito prohibido á cuáles artículos..... 39

J

Jefe de Resguardo.—Penas en que incurre cuando consiente el desembarque ó embarque de mercaderías por puntos distintos de los designados por la Aduana..... 90
— Debe intervenir en el reconocimiento de mercaderías en la Aduana y firmar la diligencia respectiva..... 100
— Notificará al buque debidamente despachado con carga de exportación, que debe salir del puerto inmediatamente...59–421–204
— El de la Aduana respectiva es funcionario de instrucción en las causas de contrabando..... 337
— De Resguardo de Aduana.—Habrá uno en cada puerto habilitado de la República..... 11–401
— Será nombrado por el Poder Ejecutivo..... 402
— En qué caso puede nombrar los guardas..... 403
— Lo es del puerto, con la autoridad necesaria..... 404
— Puede imponer multas por las infracciones que se cometan 404
— Es funcionario de instrucción en el puerto de su destino..... 405
— Sus funciones y deberes..... 406
— Cuáles otras funciones debe desempeñar en el caso de daños, pérdidas ó averías ocurridas en los buques y en las mercaderías ó equipajes..... 407 á 410
— Libro de visitas que rubrican y diligencias que firman..... 60
— Firma la diligencia de presentación del sobordo..... 75
— Sólo él puede levantar los sellos puestos á las escotillas, ó el que designe la Aduana..... 78
— Practica, en asocio de dos peritos nombrados por el Jefe de la Aduana, un reconocimiento del estado del buque en arribada forzosa..... 1–84
— Apertura de bultos: en qué casos la presencia..... 118
— Firmará la diligencia de reconocimiento..... 118
— Auxilio que exige y ordena..... 388
— Lugares que señalará para lo que deba arrojarse de los buques..... 38
— Se le avisan los casos de enfermedad y muerte de la de algún individuo de la tripulación..... 39
— Da permiso para trasladarse los buques de un lugar á otro 39
— De la Aduana.—(Véase Administrador de).

Juez competente.—Le remite la Aduana los aparatos para fabricar moneda que no vengan por cuenta de la Nación..... 3–3

Artículos

Jueces de primera instancia.—Los que tienen jurisdicción en el lugar de la residencia de las Aduanas, conocen de las causas de contrabando..... 338

Juicio de Cuentas.—(Véase la Ley 146 de 1888).

— de Fenecimiento de la cuenta mensual ó anual.—Ninguna devolución se hará sino en el fenecimiento definitivo de una cuenta anual y previa aprobación de la Sala de apelación 2,024

— A no ser en los casos sometidos al Jurado de Aduanas..... 2,024

Juicios.—En los que se sigan por contrabando ó por otras infracciones de las disposiciones de Aduana, se oirá al interesado.... 339

Jurado de Aduanas.—Autorización que se le concede..... 49

— Empleados de que se compone..... 344

— Lo presidirá el Ministro de Hacienda..... 344

— Puede reformar ó revocar las decisiones de los Administradores del Ramo..... 344

— En qué casos puede conocer de las decisiones de los Administradores de Aduana y término para reclamar ante la Aduana..... 345

— Debe reunirse dos veces al mes y en los días fijados por el Ministro de Hacienda..... 349

— Las decisiones ó reclamaciones que se sometan á su conocimiento deben remitírsele por conducto de la respectiva Aduana..... 348

Jurisdicción.—Sólo el Jefe de la Aduana la tiene, con exclusión de otro empleado público y de cualquier particular, sobre las mercaderías que no han sido reconocidas y despachadas.... 92

— Coactiva.—Puede hacer uso de ella el Jefe de la Aduana á quien le fuere devuelta una libranza por derechos de importación no cubierta, para hacer efectivo su cobro..... 166

— La tienen todos los Recaudadores de Hacienda..... 1,253

K

Kilogramo.—La tonelada será de K 1,000..... 383

L

Lastre.—El de un buque no puede trasladarse á otro buque..... 138

— No pagará derechos de importación cuando consista en objetos no destinados al consumo de la República..... 138

— El que consiste en objetos destinados al consumo de la República, debe estar acompañado de los documentos necesarios y pagar derechos de importación..... 138

— Es prohibido arrojar á los puertos, el que pueda dañar los fondeaderos..... 389

Artículos

LIBRANZAS.—Las giradas por derechos de importación que no fueren oportunamente cubiertas en las Oficinas de recaudación, serán devueltas á la Aduana respectiva para su cobro 165
— Su cobro en el caso anterior puede hacerse efectivo de los respectivos fiadores 166
— A favor de la Tesorería general en pago de derechos de importación 148

LIBRANZAS.—Cuidado que deben tener los Administradores de Aduana 161
— Aviso de los pagos que da la Tesorería 161
— No causan interés sino desde el vencimiento 164
— En tal caso el interés cómo se cargará 165
— Cobro que hará el Jefe de la Aduana 166
— Avisos que se agregarán á los manifiestos 182
— No se protestan sin expresar el motivo 1,304
— Protestadas, de cargo de quién son los costos 1,305

LIBRO.—Debe llevarlo la Aduana de Cúcuta de las diligencias de reconocimiento 280
— DE VISITAS.—Lo llevarán las Aduanas marítimas de las que practiquen á cada buque 60
— Debe ser rubricado por el Administrador y el Jefe del Resguardo 60
— DE REGISTRO.—Deben llevarlo las Aduanas marítimas para hacer constar la nacionalización de buques mayores 362
— Qué abrirá el Agente consular para tomar razón de los sobordos 47
— De la Aduana, en el cual anotará y numerará, por orden riguroso, la presentación de manifiestos §88
— DE PATENTES.—Deben llevarlo los Administradores de Aduana 371

LICENCIA.—Qué requisitos tendrá la que se solicite para introducir mercaderías de la Aduana del Táchira á la de Cúcuta 235
— No debe concederla el Administrador de la Aduana de Cúcuta para extraer sal del puerto sino se han cumplido los requisitos del caso 259

LIQUIDACIÓN.—Para la de los derechos de importación servirá de base el peso que resulte del reconocimiento de las mercaderías 110
— Cómo se procederá en la de los mismos derechos, cuando resulte diferencia en más ó en menos del peso manifestado 110

LISTA.—Cuál deben remitir mensualmente las Aduanas al Ministerio de Hacienda 117
— De rancho y provisiones que presentará el Capitán al acto de la visita 5
— De tripulación y pasajeros 5
— Son contrabando los efectos fuera de lista §7

LUGARES.—Se consideran ser unos mismos, para ciertos efectos, los de la residencia de algunos dueños de mercaderías y los de las Aduanas por donde las introducen 158–160–1
— Cuáles son los señalados para el embarque de mercaderías destinadas al comercio de cabotaje 3C

M

Artículos

MAGANGUÉ.—Feria (Véase Guías). Formalidades á que se sujetan las mercaderías..... 321

MANIFIESTO.—El del rancho y provisiones de un buque que se den á la venta en el puerto de la descarga, debe presentarlo el Capitán..... 79
— Será una copia fiel de la factura..... 87
— Destino que tendrán los tres ejemplares de él..... 87
— El de las producciones nacionales destinadas á la exportación, debe presentarse por triplicado á la respectiva Aduana..... 202
— Términos en que debe presentarlo á la Aduana de Cúcuta el introductor de mercaderías extranjeras sin guía de la del Táchira..... 236

MANIFIESTOS.—Es prohibido su retiro después de presentados á la Aduana respectiva..... 86
— Después de presentados á la Aduana respectiva, no podrá el Administrador rehusarles la nota de presentación..... 86-87
— Clasificación de los que deben presentarse á la Aduana de Cúcuta..... 275
— Qué nota llevarán los que sean presentados á la misma Aduana..... 275
— Cuáles deben presentarse á la Aduana de Cúcuta después de los seis meses de depósito..... 277
— Término para presentar los de exportación á la Aduana de Cúcuta..... 281
— Cómo deben reconocerse los de los cargamentos destinados al comercio de cabotaje..... 306
— Cómo deben formarse los de las mercaderías procedentes de la vía de Colón con destino á los puertos del Pacífico.... 320

MATERIALES.—Los destinados para construcción y conservación de puentes en los caminos públicos quedan exentos de pagar derechos de importación, previa presentación de la factura al Poder Ejecutivo Nacional..... 136

MERCADERÍAS.—Todas las extranjeras no exceptuadas por la ley, pueden ser importadas á la República por nacionales y extranjeros..... 38
— Requisitos que debe cumplir toda persona que quiera remitirlas para los puertos nacionales habilitados..... 42
— Están exentas de todo gravamen ó impuesto nacional, ó de los Departamentos, por razón de la ribera en que sean desembarcadas ó embarcadas en su caso..... 90
— Penas en que incurren los que pretendan impedir ó embarazar su descarga, ó apoderarse de ellas antes de ser reconocidas..... 92
— Su descarga y conducción á la Aduana, así como su arrumaje y despacho, se harán bajo la dirección de los respectivos empleados, pero por cuenta de los interesados..... 93

Artículos

MERCADERÍAS.—Las que fueren abandonadas por los introductores se venderán en remate 176–178
— Casos en que pueden venderse en postura libre las abandonadas en pago de derechos de importación 178
— Las depositadas en la Aduana que se hallen en peligro de dañarse, pueden entregarse al dueño ó á su recomendado... 180
— Las que no pudieren entregarse en el caso anterior, serán vendidas en remate público 180
— Las que procedan del puerto de *Los Cachos* ó de la frontera venezolana del Táchira, deben introducirse en la población de Cúcuta por la vía y en las horas señaladas al efecto..... 226
Sufrirán recargo ó pena, en el caso anterior, las que incurran en contravención 226
— Cómo deben conducirse á la Aduana de Cúcuta las que procedan de la frontera venezolana del Táchira 234
— En qué casos se imputarán como de contrabando las introducidas á Colombia por la Aduana del Táchira 237
— Para las procedentes del Táchira no habrá depósito en Cúcuta sino paso para Maracaibo 238
— Las declaradas de tránsito para Cúcuta por la vía del Atlántico, serán despachadas con la guía respectiva 298
— EXTRANJERAS.—Puede hacerse con ellas el comercio de cabotaje, siempre que se hayan pagado los respectivos derechos de importación 302
— En qué casos se considerarán como de contrabando las destinadas al comercio de cabotaje 313
— Qué requisitos se observarán para con las que se saquen de la Aduana de Cartagena con destino á Magangué 321
— Las que se introduzcan por los puertos de Buenaventura y Tumaco están sujetas al pago de derechos y demás formalidades del caso 356
— Las depositadas en los almacenes de la Aduana por entrada forzosa del buque pagan $\frac{1}{2}$ centavo por kilogramo de peso bruto por el primer mes, y la mitad en los meses subsiguientes ..... 7.° 82
— Cuando se denuncie que se han introducido sin pagar derechos qué puede hacerse 125

MUESTRAS EN PEQUEÑOS PEDAZOS.—Por el exceso de 25 kilogramos, con el recargo del 25 por 100 por falta de factura, pagarán el derecho más alto de la tarifa 109

MULTAS.—De $ 200 al Capitán ó patrón, cómplices ó auxiliadores y encubridores, por el comercio entre los puertos francos y los no habilitados 12
— Deben pagarla los agentes consulares que expidan certificaciones deficientes ó que contengan algunas informalidades 5°
— De $ 500 á $ 4,000 al Capitán del buque que éntre sin patente 6
— De $ 500 á $ 4,000 al Capitán por falta de sobordo 6
— De $ 1,000 al Capitán de buque de vela y de $ 2,000 al de vapor que salga del puerto sin permiso 6
— De $ 300 al Administrador ó Jefe del Resguardo que con-

Artículos

sienta el desembarque por lugares distintos de los designados..... 90

Multas.—De $ 500 á $ 1,000 al que trate de impedir ó embargar las descargas de las mercancías..... 92
— De $ 20 °/₀ sobre el importe de los derechos al Capitán ó Agentes del buque que dejan de entregar bultos anotados en el sobordo; en qué caso..... 95
— Al Capitán, igual al monto de los derechos, cuando haya bultos que no estén en el sobordo ó factura..... 97
— (1) $ 5 °/₀ adicional que se impondrá al consignatario..... 104
— $ 25 °/₀ adicional y el más alto derecho..... 105
— $ Igual al doble de los derechos que se hayan tratado de defraudar..... 114
— $ 200 al Consignatario que no presente los manifiestos, ó si éstos son inexactos, § 1.°..... 202
— $ 200 al Administrador de Aduana por cada vez que deje de cumplir con el artículo, § 2.°..... 202
— $ 10 por cada vez al patrón del bongo que no reciba los guardas á bordo..... 216
— $ 4 á $ 50 por falta de manifiesto del artículo 247..... 248
— Hasta de $ 10 al Jefe de Resguardo y hasta de $ 5 á los Guardas, que impone el Administrador de la Aduana de Cúcuta si no cumplen las órdenes con exactitud, § 1.°..... 286
— Casos 1.° al 43 del artículo 325..... 326
— Todas acrecerán al producto de las Aduanas..... 330
— No se llevará á efecto respecto de un cargamento cuando se imponga á éste al mismo tiempo la pena de pérdida de los efectos en que consista..... 334
— En qué casos de imposición de multas corresponderá la mitad de ellas al denunciante..... 355
— $ 100 al Capitán ó dueño del buque que no entregue la patente..... 374
— $ 50 al dueño del buque que no pone el nombre de éste en la popa..... 375
— $ 1,000 al que presta la patente..... 380
— Varias á los Capitanes por faltas á la policía marítima..... 398
— Estas no excluyen la responsabilidad..... 399
— Se acumulan á las infracciones..... 400
— (1) 5 °/₀ de recargo cuando el contenido sea de clase inferior..... 118

N

Nacionalización.—La de buques construídos en Colombia y la de los buques extranjeros que la soliciten, se hará constar de la manera prescrita en el modelo de registro respectivo y previas las formalidades del caso..... 363–364

Nombre.—Es prohibido revelar el del denunciante de un contrabando de mercaderías, cuando se exige la reserva..... 357

Artículos

NOMBRE.—El de cada buque y el del puerto á que pertenezca se escribirá en la popa..... 375
— Cuando omitan ponerlos los dueños del respectivo buque, incurrirán en multa..... 375

NOTICIAS.—Cuáles deben remitir mensualmente los Administradores de Aduana al Ministerio de Hacienda, sobre estadística mercantil..... 190–322–323

O

OBJETO.—Cuando está clasificado en la tarifa según su calidad, debe expresarse la circunstancia peculiar que lo distinga de otro mencionado en distinta clase..... 43
— Cómo se clasificará el que tenga materias sujetas á distintos derechos de importación..... 129

OBSERVACIONES.—Las que se hagan por el introductor de un cargamento á la cuenta de derechos de importación, se remitirán al Ministerio de Hacienda..... 143

OFICINA DE ESTADÍSTICA NACIONAL.—Su creación y funciones, etc. 326–190–186
— GENERAL DE CUENTAS.—(Véase Ley 146 de 1888).

OPERACIONES.—Las de desembarque de mercaderías es prohibido hacerlas por lugares distintos de los designados por el Administrador de Aduana..... 90
— COMERCIALES.—Las de *importación, exportación, tránsito, cabotaje, depósito, comercio costanero,* quedan sujetas al regimiento de las Aduanas..... 9
— Es prohibida su ejecución por puertos no habilitados..... 11
— Todas las reglas mentadas por el sistema de Aduanas, se pueden ejecutar con absoluta libertad en los puertos francos..... 20

ORDEN PÚBLICO.—En caso de turbación cerrará el Poder Ejecutivo la Aduana donde suceda..... 35

P

PACÍFICO (Puertos del).—(Véanse *Puertos de Europa y de los Estados Unidos.*

PATENTE.—Se expedirá, en la forma del caso, al buque nacionalizado..... 37
— Siempre que se expida una ó más, se dará cuenta al Ministerio del Interior y Relaciones Exteriores..... 37
— Cuando se pierda la expedida á un buque nacionalizado, debe sacarse otra por el propietario, previas ciertas formalidades..... 37
— La concedida á un buque es prohibido cederla ó venderla para aplicarla á otro bajo la pena del caso..... 38

Artículos

PATENTE.—Si se perdiere por efecto de siniestro ocurrido en el mar al buque registrado, debe declararlo el propietario á la Aduana respectiva..... 379–381
— DE NAVEGACIÓN.—Debe presentarla el Capitán de todo buque mercante en el acto de la visita..... 59
— Debe devolvérla el Jefe del Resguardo al Capitán del buque que sale del puerto, con el permiso del caso, conduciendo carga de exportación..... 59–421
— Es prohibido devolvérsela al Capitán del buque que no ha obtenido permiso para salir del puerto respectivo..... 59–421
— Debe entregarse al mismo Capitán del buque..... 59–421

PENAS.—Cómo se computarán las impuestas por diferentes infracciones de las disposiciones aduaneras..... 333

PERITOS.—Serán nombrados uno por cada parte para resolver sobre la decisión del Administrador de Aduana en el reconocimiento de un cargamento cuando no haya sido aceptada por el introductor..... 122
— Condiciones que deben tener en este caso..... 122
— Su remuneración que paga el Capitán..... 82

PERMISO.—Tiempo dentro del cual debe solicitarlo el Capitán ó sobrecargo para hacer la descarga después de haber fondeado el buque..... 85
— Deben solicitarlo y obtenerlo por escrito de los Jefes de las respectivas Aduanas los buques que hagan la exportación de productos nacionales..... 200–202
— Debe solicitarlo de la Aduana respectiva el buque que se ponga á la carga para hacer el comercio de cabotaje..... 304

PERSONAL.—Puede aumentarlo el Poder Ejecutivo en las Aduanas en que sea necesario..... 31

PESO.—El que resulte del reconocimiento de las mercaderías, servirá de base á la Aduana para toda liquidación..... 110
— BRUTO DE LAS MERCADERÍAS.—Base para el cobro de los derechos de importación..... 358

PLATA.—Este metal en cualquiera forma es artículo de libre exportación..... 196

PLAZO.—(Véase *Fianza*). Se concederá al Capitán de un buque previa fianza á satisfacción del Jefe de la Aduana para responder del bulto ó bultos que resulten de menos en un cargamento..... 95
— El concedido en el caso anterior se hará constar en un documento firmado por el respectivo Administrador..... 96
— Puede concederlo el Jefe de la Aduana al introductor para el pago de los derechos de importación..... 148

PODER EJECUTIVO.—*Atribuciones y deberes.*
— Fija anualmente las cuotas del sobresueldo eventual de los empleados de Aduanas y Resguardos..... 26
— Mandará cerrar temporalmente el puerto donde se turbe el orden público..... 35
— Situará columnas ó destacamentos del Ejército Nacional, donde haya oficinas principales de recaudación..... 36

	Artículos
PODER EJECUTIVO.—Fijará el tanto por ciento cada año con tres meses de anticipación en el caso del artículo	31
— Dictará las reglas especiales para la exportación	206
— Determina, de acuerdo con la ley, los empleados de Resguardo que habrá en cada puerto	401
— Nombra el Jefe del Resguardo y el Intérprete Oficial en cada puerto	402
— (*Autorizaciones para*) elevar las cuotas de sobresueldos á los empleados de Aduanas y de Resguardos hasta con 1 por 100	27
— *Autorizaciones para* conservar las Aduanas de Arauca y Meta	30
— Aumentar el personal de la Aduana donde resulte deficiente 1.ª	31
— Cambiar la residencia de ciertas Aduanas 2.ª	31
— Hace arreglo Aduanero con Venezuela y el Brasil 1.ª	32
— Permitir ó no la importación por los puertos francos 2.ª	32
— Declarar ó no francos los puertos 4.ª	32
— Establecer formalidades en dichos puertos 5.ª	32
— Aumentar el 25 por 100, ciertos sueldos 6.ª	32
— Aumentar el 50 por 100 los de la Aduana de Turbo 7.ª	32
— Reglamentar el comercio Goajiro 8.ª	32
— Habilitar el puerto de San Buenaventura 9.ª	32
— Prohibir la reexportación y el cabotaje por el mismo buque que traiga las mercaderías 10.ª	32
— Mandar cobrar derecho de importación en el Territorio de San Andrés y San Luis de Providencia	34
— Mandar cobrar hasta un 5 por 100 sobre el valor de los efectos que se importen al territorio de San Andrés y San Luis de Providencia	34
— *Autorizaciones para:* Fijará al Visitador Fiscal término prudencial para concluír y dar cuenta de su comisión	2,091
— Establecer buques guardacostas	37
— Establecer el modo de hacer la carga y descarga de los buques	92
— Mandar revisar, cuando lo tenga á bien, los cargamentos de mercaderías extranjeras que se internen	124
— Exigir del introductor que exhiba la factura cuando se denuncie la introducción sin pagar derechos	125
— Determinar la fianza del introductor	134
— Mandar cobrar de contado en las Aduanas el 20 por 100 de los derechos	148
— Radicar el cobro de derechos de importación de algunas Aduanas en otras oficinas de recaudación	172
— Estipular con los tenedores de Bonos de la Deuda exterior ciertas exenciones á los colonos	
— Encargar á la Oficina de Estadística el examen de los expedientes y documentos sobre Aduanas, remitidos al Ministerio de Hacienda	
— Celebrar convenio con Venezuela	32-2
— Recabar del Gobierno de Venezuela iguales exenciones	2
— Disponer que la fuerza militar permanente auxilie al Resguardo en el celo del contrabando, § 2.º	36-2

Artículos

PODER EJECUTIVO.—Mantener en San Antonio del Táchira un agente comercial..... 288
— Ejecutar ciertas operaciones en la Aduana de Cúcuta..... 292
— Reformar ó revocar las resoluciones del Jurado de Aduanas 350
— Nombrar Visitador Fiscal..... 2,086
— Encargar al Visitador Fiscal la revisión de ciertas cuentas.. 2,088

POLICÍA MARÍTIMA.—En qué consiste. Reglas sobre el asunto.....385 á 423

PORTE.—El de un buque se medirá por toneladas y observando las reglas establecidas al efecto..... 383-384
— *Marítimo.*—Véase *sobreporte.*

POSTURA.—Cuál es admisible en el remate de mercaderías cedidas á la Nación..... 177-178

PRÁCTICOS.—Sus deberes..... 416
— Cuotas con que deben ser remunerados por los Capitanes de los buques que lo soliciten..... 417

PRECIO.—El de venta de las mercaderías abandonadas por los introductores, ingresará al Tesoro Nacional..... 179

PROCEDIMIENTO.—Cuál debe observarse en los casos de contrabando en las Aduanas..... 335 á 348

PRODUCCIONES NACIONALES.—Pueden exportarse por los puertos habilitados de la República..... 195
— No estar sujetas á derecho alguno por razón de la exportación..... 198
— *Extranjeras.*—Las importadas en la República pueden reexportarse, previas las formalidades del caso..... 197

PRODUCTOS.—Los naturales de Venezuela, excepto la sal, y los manufacturados con producciones del mismo país, serán admitidos libres de derechos de importación en la Aduana y sin sujeción á formalidad alguna..... 273
— *Nacionales.*—Cuando se sospeche que no lo son los procedentes de puertos francos, quedarán retenidos en la Aduana respectiva..... 137

PROVISIONES.—Formalidades que se observarán cuando se quiera vender las de un buque en el puerto de la descarga..... 79

PUERTO.—El terrestre de Cúcuta es habilitado para el comercio de importación y exportación y para el de depósito y de tránsito..... 16
— El de Panamá es diferente del de Taboga: sus límites..... 18

PUERTOS.—Cuáles son habilitados para la importación y exportación en el Atlántico y en el Pacífico..... 16
— Los de las islas de la República en el Atlántico y en el Pacífico quedan cerrados al comercio exterior..... 19-34
— *Francos.*—Cuáles lo son en el Atlántico y en el Pacífico..... 17-34
— Cuáles se declaran de tránsito en el Atlántico para la importación de mercaderías en la Aduana de Cúcuta..... 239
— *De Europa ó de los Estados Unidos.*—Véase *Introductores*

R

Artículos

RANCHO.—Véase *Provisiones*.

RECARGOS.—De 10 por 100 al fin del artículo..... 79
— De 5 por 100 al fin del inciso 5.°..... 82
— De varios por 100..... 326
— De 20 por 100..... 110
— De 50 por 100 además de la multa..... 115
— Del 25 por 100 al fin del parágrafo..... 226
— Modo de computarlos..... 333-334

RECOMPENSAS.—En qué consisten las que se otorgan á los aprehensores y denunciantes de un contrabando de buques ó de mercaderías..... 352-178
— Proporción en que deben repartirse entre varios individuos de un Resguardo de Aduana por aprehensión de contrabando..... 353-178
— En qué casos se darán en especie á los denunciantes y aprehensores de mercaderías decomisadas..... 354-168
— La que deba distribuírse entre varios individuos del Resguardo, procedente de mercaderías decomisadas, se asignará en proporción del sueldo de cada uno..... 353

RECONOCIMIENTO.—El de mercaderías en las Aduanas no se hará sin estar presentes los empleados que deben practicarlo..... 100
— Se verificará siempre el de las mercaderías aunque no lo presencie el introductor..... 102
— El de todo cargamento se verificará en vista de la factura y los manifiestos, aunque la Aduana no haya recibido el sobordo respectivo..... 103

REEXPORTACIÓN.—La de producciones extranjeras importadas en la República, pueden hacerse previas las formalidades legales. 197
— Está sujeta á las mismas formalidades establecidas para la exportación de productos nacionales..... 205
— (Véase *depósito*).—Puede hacerse de las mercaderías depositadas en la Aduana de Cúcuta..... 266
— Cuando se haga para Maracaibo, qué formalidades debe observar la Aduana de Cúcuta..... 268

REGLAMENTOS.—Los establecidos para la descarga de los buques, pueden variarlos en la forma los Administradores de Aduana, previa aprobación del Poder Ejecutivo..... 94

RÉGIMEN.—El de las costas y puertos marítimos y secos es privativo del Gobierno general.....

REGISTRO.—Debe abrirlo todo Agente consular para tomar razón de los sobordos que se le presenten.....
— No llevarán los Administradores de Aduana para anotar y numerar, por orden riguroso, la presentación de los manifiestos.....

Artículos

REGISTSO.—El que debe llevar en las Aduanas marítimas para hacer constar la nacionalización de buques, debe arreglarse al modelo respectivo..... 370
— El de los buques nacionalizados debe hacerse en la Oficina designada al efecto..... 373
— Véase *Libros*.

RELACIÓN.—La de los manifiestos presentados á la Aduana de Cúcuta debe remitirse cada mes al Ministerio de Hacienda.... 279

RENTA Y CONTRIBUCIONES.—Cuáles son las nacionales. Su producto forma el activo del Tesoro..... 7
— *de Aduanas*. (Véase esta palabra).

RESGUARDO.—El de la Aduana de Cúcuta depende inmediatamente del Administrador..... 286
— Funciones que debe desempeñar el Jefe de él en la misma Aduana..... 286
— Tiene por objeto custodiar los intereses nacionales y perseguir y aprehender el contrabando..... ...411-414-1,271

RESIDENCIA.—El Poder Ejecutivo puede cambiar la de ciertas Aduanas..... 31

RESOLUCIÓN.—La que se dicte mandando cerrar un puerto, se publicará inmediatamente por la imprenta..... 35

REVISIÓN.—(Véase *Poder Ejecutivo*). Puede mandarla practicar el Poder Ejecutivo, cuando lo tenga á bien en los cargamentos de mercaderías extranjeras que se internen..... 122
— La de dichos cargamentos puede ser especial ó general..... 144
— En los casos anteriores debe hacerse en determinados lugares de tránsito..... 124

S

SAL EXTRANJERA.—La que se importe por las Aduanas de la República se considerará como mercadería para el cobro de los derechos de importación..... 120
— La que pague derechos de importación no pagará los de internación..... 139
— La que no proceda directamente de Maracaibo se necesita la factura certificada por el respectivo Agente consular para ser presentada en la Aduana de Cúcuta..... 258

SECCIÓN.—Empleados que forman la de reconocimiento de mercaderías en las Aduanas..... 100

SELLOS.—Por quiénes pueden levantarse los puestos á las escotillas y demás entradas de un buque..... 78
— *ó contramarcas*.—Pueden usarlas á su arbitrio las Aduanas de los puertos en que entran y salen los buques que hacen el comercio de cabotaje..... 315

SOBORDO.—Debe anotarse el día y hora de su presentación... 75
— Debe confrontarlo el Jefe de la Aduana con las facturas y manifiestos respectivos..... 99

Artículos

SOBORDO.—Formalidades que debe contener el de todo cargamento que se introduzca por la vía de *Los Cachos* ó de *San Buenaventura*..... 210
— El de las mercaderías procedentes de Maracaibo debe presentarse en el puerto de desembarque al Inspector de las bodegas ó al empleado nacional respectivo..... 211
— El de todo cargamento procedente de Maracaibo llevará la nota de *conformidad* que debe ponerle al Inspector de las bodegas de *Los Cachos*..... 212
— Cuándo debe formarse *ad hoc* para presentarlo en las Aduanas de Cúcuta..... 213
— Deben certificarlos dos comerciantes en aquellos puertos en que no haya Agentes consulares de la República ó de alguna Nación amiga..... 52
— Los de mercaderías procedentes de Maracaibo, serán certificados por el respectivo Agente consular..... 211
— Cuando no se castiga su inexactitud en cuanto al peso bruto de los bultos..... 327

SOBRECARGO.—Véase *Documentos. Trasbordos de mercaderías extranjeras.*

SUELDOS EVENTUALES.—Cantidad y proporción en que se asignan á los empleados que forman el personal de las Aduanas.... 25 á 28—417—420—1,199

T

TANTO POR CIENTO.—Debe pagarlo de contado en la respectiva Aduana el introductor que obtenga plazo para el pago de los derechos de importación..... 148
— Puede mandarlo cobrar de contado en las Aduanas el Poder Ejecutivo á cuenta de los derechos de importación..... 148
— Cómo debe cobrarse..... 148
— Los introductores que lo paguen de contado, tienen derecho al abono de un 2 por 100..... 170
— El que haya de cobrarse de contado en cada Aduana, lo fijará con anticipación el Poder Ejecutivo..... 148

TARIFA PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN..... 360
— (Véase *Artículos*). Su clasificación..... 359
— Fecha desde la cual comenzará á regir..... 360

TESORERÍA GENERAL.—Debe dar cuenta á las Aduanas respectivas de los pagos que se le hayan hecho por cuenta de derechos de importación..... 161

TESORO NACIONAL.—(Véase Activo). Producto de que se compone...

TESTIGOS.—Quiénes pueden serlo en el reconocimiento de bultos que contengan efectos de clase inferior á la expresada en la factura.....

TÉRMINO.—Lo fijará prudencialmente el Administrador de la Aduana de Cúcuta para extraer las sales que lleguen al puerto...

Artículos

TESTIMONIO CERTIFICADO.—Debe remitirse al Ministerio de Hacienda por los Administradores de Aduana, de las sentencias dictadas en los juicios sobre contrabando..... 343

TÍTULOS DE INVENTOS ÚTILES.—Hacen parte del activo del Tesoro (número 22)..... 7

TONELADA COLOMBIANA.—Es la capacidad de un metro cúbico, ó sean 1,000 kilogramos de peso..... 383

TORNAGUÍA.—Deben presentarla en oportunidad, bajo la pena del caso, los importadores de mercaderías en la Aduana de Cúcuta por la vía del Atlántico..... 284

— En qué casos debe presentarse la expedida por la Aduana de Cúcuta..... 296

— Término para presentarla..... 297

— En qué caso debe expedirla la Aduana de Cúcuta..... 297

TRÁFICO EXTERIOR.—El de los puertos habilitados se suspenderá desde las ocho de la noche hasta las cinco de la mañana..... 391

TRÁNSITO.—Es el paso de mercaderías extranjeras por el territorio de la República con destino á otra Nación..... 9

— Sólo es permitido por los puertos francos y por el habilitado de Cúcuta, ó para este puerto los de Santa Marta, Puerto Colombia y Cartagena..... 10- 293-294

— Formalidades que se observarán en el de mercaderías para Venezuela..... 232 á 241

TRASBORDO DE MERCADERÍAS EXTRANJERAS.—Formalidades á que está sujeto el que se hace á un buque distinto del que indican los documentos respectivos..... 56

— Cuando haya de hacerse de una embarcación procedente de Maracaibo á otra de *Encontrados*, se hará constar en la factura respectiva..... 215

TRANSPORTES.—(Véase *Buques de guerra*). Los de naciones amigas no están sujetos á formalidades de ninguna especie..... 74

V

VACANTES.—Las que ocurran en los empleos de la Aduana y del Resguardo de Cúcuta, debe proveerlos temporalmente el respectivo Administrador..... 285

VENEZUELA.—(*Táchira, Frontera de*). Véase *Aguardiente, Poder Ejecutivo, Comercio aduanero*).—No pueden introducirse por ella sin licencia de la Aduana de Cúcuta, mercancías extranjeras..... 234

— Se declaran de contrabando..... 235

VIGÍAS.—Deberes..... 415

ÍNDICE

SEGUNDA PARTE

Págs.

Circular sobre Estadística Mercantil..... 213 á 219
Principales disposiciones que conviene tener presentes para la inteligencia y aplicación de la tarifa..... 219
Resolución por la cual se declara lo que debe reputarse como parte principal de las mercaderías para los efectos del artículo 129 del Código.....
Oficio sobre inteligencia de la tarifa de Aduanas..... 220

TARIFA IN EXTENSO

Alimentos y condimentos..... 222 á 225
Sal..... 225
Animales vivos..... 226
Artículos para alumbrado, combustibles y otros usos..... 226–227
Bebidas, licores, jarabes..... 227–228
Caucho, celuloide, gutapercha..... 228
Cristal y vidrio..... 229–231
Cueros y pieles..... 231–233
Drogas, medicinas, productos químicos, pintura, varios líquidos... 233–252
Fique, mimbre, paja, jenequen, bejuco..... 252
Instrumentos de música..... 253–255
Loza, tierra cocida, porcelana..... 255–256
Madera..... 257 á 260
Materias explosivas..... 260

METALES

uminio..... 261
ɔgue..... 261
ɔre, bronce, latón..... 261–265
taño..... 265–266
erro, acero, lata..... 266–280
ɔ..... 280
.ta..... 281

	Págs.
Plata alemana, metal blanco, electro-plata, hierro, cobre, mezclados, dorados ó plateados, y relojes	281-282
Níquel	282
Platino	282
Plomo, peltre	283
Zinc	283-284
Papel y cartón	284-286
Perfumería y jabón	287
Piedras, materiales de construcción y otras materias primas	287-289
Piedras preciosas y perlas	289

TELAS E HILOS

Algodón	289 á 295
Cáñamo y lino	295-298
Lana	298-300
Seda	300-301
Telas tramadas de hilo, algodón, cáñamo, lana, lino, seda, etc.	301-302
Cerda-yute	302-303

MISCELANEA

Productos manufacturados	303-307
Utiles, instrumentos, aparatos de diversas materias	308-309
Productos vegetales no manufacturados	309
Productos animales no manufacturados.	
Productos minerales no manufacturados.	
Tabaco	310
Cigarrillos	310
Billetes de banco	310
Observaciones que deben hacer los comerciantes	311-312

LEYES

Ley 89 de 1886, que reforma la de Aduanas para proteger la Industria	313
Ley 90 de 1886, sobre comercio en buques de vela y contrato con la *Pacific Ocean Company*	313-314
Ley 91 de 1886, sobre Arbitrios fiscales—Fósforos	314-315
Ley 65 de 1887, Exenciones y autorizaciones al Gobierno á favor de Empresas Industriales, Inmigrantes, Derechos sobre mercancías de las Antillas y de exportación	316
Ley 50 de 1888, por la cual se confieren al Gobierno varias facultades, se aumenta el valor de los sobordos á $ 8 y el de las facturas á $ 20 por más de cuatro bultos	317-
Ley 110 de 1888, orgánica del Impuesto de papel sellado y timbre nacional	318-
Ley 129 de 1888, sobre variación en la Tarifa de algunas mercaderías	
Ley 72 de 1894, deroga la 85 de 1892 y fija los derechos de tabaco	

Págs.

Ley 76 de 1896, por la cual se eximen de derechos de importación los buques de vapor y los bongos que se introduzcan para los ríos navegables del país..... 331
Ley de 7 de Junio de 1856, sobre establecimiento de fanales..... 332

Junta Central de Higiene.

Acuerdo número 8, sobre cuarentenas..... 333–339
Acuerdo número 9, Reglamento sanitario Internacional..... 340–345
Medidas transitorias de prevención,..... 346
Resolución sobre cuarentenas..... 347
Descarga de bultos que contengan materias explosivas..... 348

DOCUMENTOS IMPORTANTES

No es admisible el abandono de las mercaderías por los derechos de Aduana, cuando es extemporáneo..... 351
Formalidades para remates..... 352
Contrabando de sal marina..... 352
Muestras en pequeños pedazos, con ó sin factura de más de 25 kilogramos (artículo 109)..... 353
Vinos tintos..... 353
Revólvers..... 353
Atribuciones consulares..... 355
Facturas, bultos, conocimientos de embarque..... 357
Comercio de tortugas..... 358
Importación de objetos para el Gobierno..... 359
Productos y gastos de las Aduanas..... 360
Fianzas de almacén..... 361
Derechos, pagos y fianzas en Buenaventura..... 362
Remates de mercaderías que puedan dañarse en los juicios por contrabando..... 363
Inteligencia de la Ley 46 de 1892, sobre almacenaje en Cúcuta. 364
Cobro de almacenaje en Cúcuta..... 367
Abstención ó devolución del cobro de derechos en casos de exención..... 367
Tabaco colombiano libre de derechos..... 368
Prohibido tránsito de armas de prohibida importación..... 368
Sal marina de producción nacional libre de derechos en Cúcuta.. 369
Visitas de buques, permisos, mercaderías que no pueden venderse como provisiones..... 370
Facturas que deben ser numeradas en serie continua..... 370
No están exentos de derechos los objetos importados por particulares, aunque después se compren para el Gobierno. . . . 371
Comercio con el Darién. 371
arros que pagaron derechos en Panamá. 372
cauciones que deben tomarse para impedir que productos extranjeros se importen como nacionales. 373
ctos de las Resoluciones por las cuales no se aprueban las liquidaciones de derechos de Aduana, contra las cuales reclaman los introductores 374
aco para pipas. 374

Págs.

Tiempo y modo de hacer el pago de los derechos de importación 375
Tiempo hasta el cual no se reputan definitivas algunas liquidaciones de derechos de Aduana; y documentos de que deben constar los expedientes sobre devolución de derechos (artículo 101, Ley 146 de 1888) 375
Tiempo y forma de las guías respectivas á objetos de tránsito por las Aduanas del Atlántico y para Cúcuta 376
Reconocimiento de mercaderías y liquidación de derechos en todo caso, aunque aquéllas sean para el Gobierno ú otra entidad favorecida por la ley 376
Recargos y deducción de los derechos de la sal en las Aduanas de Buenaventura y Tumaco 377
Parte de derechos de importación en que son admisibles las libranzas emitidas en virtud del artículo 10 del Contrato sobre Ferrocarril del Cauca 378
Días feriados que se suprimen en los plazos (artículo 64, Ley 149 de 1888) 378
Apertura de bultos 379
Remate de objetos de prohibida importación 379
Averías de encomiendas postales 380
Competencia para resolver, según el caso, en las reclamaciones contra los ajustamientos de derechos de Aduana 380
Comercio por la costa de San Blas 381
Cobro de derechos de las encomiendas postales que de los puertos francos nacionales se lleven á los Habilitados 382
Permiso de ir á los buques que han concluído la descarga 383
Derechos de importación del tabaco (Véase página 217 del Código) 384
Liquidación de averías 384
Comercio del Canadá á Cartagena, con escala en Colón 385
Rancho y provisiones de buques 385
Bultos en las Aduanas más de un año 386
Reconocimiento de encomiendas postales dirigidas á los Agentes diplomáticos 387
Procedimiento en la suspensión del cobro de los derechos de Aduana 388
Comercio de San Andrés y San Luis de Providencia (Decreto número 655 de 1896) 388
Derechos sobre objetos para Consulados extranjeros 389
Destino que debe darse á los manifiestos de exportación 389
Desembarque, reconocimiento, etc., en la Aduana de Barranquilla y prohibición á sus empleados de comprar artículos de comercio á bordo de los buques surtos en el puerto 390
Competencia para conocer y decidir de las penas del artículo 92 ?
Insubsistencia de la exención del derecho de toneladas . . . . .
Exportación de café y otros artículos . . . . .
Objetos en que puede suspenderse el cobro de los derechos (Circular) . . . . .
Plazo improrrogable para la reexportación de muestras . . . . .
Tiempo en que se reputa hecha la importación de encomiendas postales . . . . .

Págs.

Derecho de toneladas que no debe cobrarse á la Compañía de navegación del Pacífico..... 395
Decreto sobre derechos de Importación en la Aduana de Tumaco..... 396
Tiempo en que se reputa hecha la importación de Encomiendas postales..... 396
Muestras que están libres de derechos..... 397
Manifiestos de exportación sujetos al Timbre Nacional..... 398
Encomiendas postales en los correos de Barbacoas..... 398
Tránsito permitido por la Aduana de Cúcuta, mientras no se cierre la de San Antonio del Táchira..... 399
Tránsito de cigarrillos por Panamá..... 399
Decreto número 447 de 1897..... 401
No se admite reclamación contra lo afirmado en los documentos..... 402
Despacho de las Aduanas en días feriados..... 403
Bastones con estoque..... 403
Damajuanas como empaque..... 404
Comercio por Coveñas..... 404
Descarga de buques en Cartagena y recibos de bultos á los Capitanes..... 405
Exención de derechos de Aduana..... 405
Comercio por Coveñas..... 407
Resumen sobre exenciones..... 411
Decreto 553 de 1882 sobre remates..... 413
Decreto número 638 sobre importación de mercancías extranjeras al Istmo de Panamá..... 418
Decreto número 521 de 1887 sobre puertos francos.....
Decreto número 232 de 1899 adicional y reformatorio de las disposiciones sobre *exención* de derechos de Aduana.....

MODELOS

Rancho y provisiones..... 423
Efectos no incluídos en los sobordos..... 423
Tripulación..... 423
Pasajeros..... 424
Buque en lastre..... 424
Permiso para descargar..... 424
Permiso para vender rancho, etc..... 425
Permiso para cargar..... 425
Permiso para tomar lastre..... 425
Certificado para zarpar..... 426
Permiso para zarpar..... 426
Permiso para levar el ancla..... 426
ición de plazo para entregar bultos no desembarcados..... 427
nza para entregar bultos no desembarcados..... 427
nza por bultos no desembarcados..... 427
ınzas y pagarés..... 428
rtificación de averías..... 428
rtificación de inexactitudes..... 428
ıordos..... 429

Págs.

Factura consular y manifiestos..... 430
Manifiestos de exportación..... 431
Manifiestos de cabotaje..... 432

COMERCIO COSTANERO

Aclaraciones al inciso 6.°, artículo 9.°..... 433

ESTADISTICA

Resumen de los sobordos..... 434
Modelo de importación mensual y anual por grupos, clases, artículos, kilogramos y países..... 435
Resumen–modelo de importación mensual y anual por grupos, clases y derechos..... 436
Resumen–modelo de importación anual y mensual por grupos, países y valores respectivos de factura..... 437
Resumen–comercio de cabotaje..... 438
Faros..... 439
Indice general..... 441 á 443
Indice alfabético..... 443 á 484

ADDENDA Y CORRIGENDA

Página 19, dice: *Ley* 50 . . . . . $ 1–20 el kilo;
Léase . . . . . $ 1–20 los 12½ kilos.
Página 185, AGRÉGUESE:
5.° *Especial sal*. . . . . $ 0–18.
Página 215, dice: sal E 15. . . . . } Léase: *Sal E 5.°*
Página 225, dice: sal E 15 . . . . . }
(Véase página 188)

Página 71. El artículo 109 queda así: Las muestras en pequeños pedazos hasta 25 kilogramos son libres de derechos; de más de 25 kilogramos *con factura*, pagarán como de la clase respectiva de la Tarifa; de más de 25 kilogramos *sin factura*, pagarán como de la clase más alta de la Tarifa con un recargo del 25 por 100. (Artículo original, 1.° y 15 de la Ley 36 de 1886 ó artículo 326 del Código Resolución número 21,154, página 354 del Código).

Página 121. El artículo 334 dice: "confiscación" léase: *pérdida del cargamento*. (Artículo 32 y 34 de la Constitución nacional; artículo 15, Ley 36 de 1886 ó 326 del Código).

Página 129. El artículo 365 dice: "3.° Derogado.... . . . etc. etc." AGRÉGUESE: 3.° *Si ha sido expropiado se producirá copia auténtica de la expropiación* (Artículo original 32 y 34 de la Constitución nacional; artículo 15, Ley 36 de 1886 ó 326 del Código).

Comercio costanero. (Véase página 433. Aclaraciones al inciso 6.° del artículo 9.° del Código).

LEY 146 DE 1888

Art. 101. La reclamación de los particulares sobre devolución de derechos indebidamente pagados, son de la competencia del Jurado de Aduanas.

LEY 149 DE 1888

Art. 64. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, á menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado ó de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

DERECHO DE TONELADAS

Véase página 209, parágrafos; artículo 6.°, Ley 160 de 1886; y *Resolución número 27,842* de 2 de Marzo de 1897, página 392, según lo cual parece que este derecho debe cobrarse á todos los buques en todos los puertos, menos en lo estatuído por contratos ó tratados públicos vigentes.

En este caso en el artículo 193 debe suprimirse "*con excepción de los puertos francos*"; y el artículo 194 queda totalmente derogado.

MODELO

Aduana de.....

Año..... **ESTADISTICA MERCANTIL** *Mes de*.....

	MOVIMIENTO DE BUQUES							COMERCIANTES			BULTOS			VALOR de la FACTURA	OBSERVACIONES
	Banderas	Clases	Nombres	Portes	Tonelaje de registro	País y Puerto de procedencia	País y Puerto del Destino	Cargador	Remitente	Consignatario	Número del destinado al Puerto	Número del destinado á cada consignatario	Peso bruto destinado á cada consignatario		
Entradas.....															
Sumas.....															
Salidas.....															
Sumas.....															

Fecha.....

El Administrador.....